

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2014 a 31 de julio de 2015



Naciones Unidas • Nueva York, 2015

Se ruega reciclar



Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	5
II. Función y competencia de la Corte	13
A. Competencia en causas contenciosas	13
B. Competencia en materia consultiva	14
III. Organización de la Corte	15
A. Composición	15
B. Privilegios e inmunidades	18
C. Sede	19
IV. Secretaría	20
V. Causas contenciosas pendientes durante el período que se examina	22
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)</i>	22
2. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	22
3. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	24
4. <i>Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	26
5. <i>Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)</i>	31
6. <i>Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)</i>	34
7. <i>Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)</i>	35
8. <i>Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)</i>	37
9. <i>Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)</i>	39
10. <i>Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	41
11. <i>Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)</i>	43

12.	<i>Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)</i>	44
13.	<i>Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)</i>	45
14.	<i>Delimitación marítima en el Océano Índico (Somalia c. Kenya)</i>	46
VI.	Visitas a la Corte y otras actividades	48
VII.	Publicaciones y presentaciones de la Corte al público	51
A.	Publicaciones	51
B.	Película sobre la Corte	52
C.	Recursos y servicios en línea	53
D.	Museo	54
VIII.	Finanzas de la Corte	55
A.	Forma de sufragar los gastos	55
B.	Preparación del presupuesto	55
C.	Ejecución del presupuesto	55
D.	Presupuesto revisado de la Corte para el bienio 2014-2015	56
 Anexo		
	Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2015	58

Capítulo I

Resumen

Panorama de la labor judicial de la Corte

1. Durante el período que se examina, la Corte Internacional de Justicia mantuvo una actividad muy intensa y se pronunció, en particular, respecto de la causa relativa a la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)* (véanse los párrs. 100 a 109 *infra*).

2. La Corte o su Presidente también dictaron nueve providencias (enumeradas a continuación en orden cronológico):

- Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el plazo para la presentación por la República de Nicaragua de una declaración escrita con sus observaciones y alegaciones respecto de la excepción preliminar opuesta por la República de Colombia en la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)* (véanse los párrs. 150 a 161 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 16 de octubre de 2014, la Corte fijó los plazos para la presentación de los escritos iniciales en la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)* (véanse los párrs. 224 a 232 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el plazo para la presentación por Nicaragua de una declaración escrita con sus observaciones y alegaciones respecto de las excepciones preliminares opuestas por Colombia en la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* (véanse los párrs. 162 a 174 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2015, la Corte, al atender la solicitud presentada por Australia para que se modificase la providencia en la que se dictaban medidas provisionales, emitida el 3 de marzo de 2014, en la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)*, autorizó la remisión a Timor-Leste de todos los documentos y datos, aún sellados, que habían sido incautados por Australia el 3 de diciembre de 2013 (véanse los párrs. 175 a 192 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2015, la Corte prorrogó del 16 de junio al 16 de septiembre de 2015 el plazo para la presentación de la contramemoria por la República de la India sobre la cuestión de la competencia de la Corte en la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)* (véanse los párrs. 205 a 210 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 11 de junio de 2015, el Presidente de la Corte dejó constancia del desistimiento por la República Democrática de Timor-Leste del procedimiento incoado mediante la demanda interpuesta el 17 de diciembre de 2013 y ordenó que se suprimiera del Registro General de la

Corte la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)* (véanse los párrs. 175 a 192 *infra*);

- Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2015, el Presidente de la Corte fijó el plazo para la presentación por la República de las Islas Marshall de una declaración escrita con sus observaciones y alegaciones respecto de las excepciones preliminares opuestas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)* (véanse los párrs. 218 a 223 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2015, la Corte decidió reanudar las actuaciones en la causa relativa a *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* con respecto a la cuestión de las reparaciones, y fijó el 6 de enero de 2016 como plazo para la presentación por la República Democrática del Congo de la memoria sobre las reparaciones que considera que le son debidas por Uganda, y para la presentación por Uganda de la memoria sobre las reparaciones que, a su juicio, le son debidas por la República Democrática del Congo (véanse los párrs. 88 a 99 *infra*);
- Mediante providencia de fecha 9 de julio de 2015, el Presidente la Corte prorrogó del 17 de julio al 1 de diciembre de 2015 el plazo para la presentación de la contramemoria de la República Islámica del Pakistán sobre las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda en la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)* (véanse los párrs. 211 a 217 *infra*).

3. Durante ese mismo período, la Corte Internacional de Justicia celebró vistas públicas en las causas siguientes (en orden cronológico):

a) Causas conjuntas relativas a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* (véanse los párrs. 110 a 137 *infra*);

b) Causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)* (véanse los párrs. 138 a 149 *infra*).

4. La Corte se ocupó también de una nueva causa contenciosa: *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)* (véanse los párrs. 224 a 232 *infra*).

5. El 7 de agosto de 2014, la República Argentina presentó en la Secretaría de la Corte un documento titulado “Demanda de institución de procedimientos” contra los Estados Unidos de América relativa a una “Disputa concerniente a las decisiones de la justicia de los Estados Unidos de América relacionada con la reestructuración de la deuda soberana argentina”. La Argentina sostiene que los Estados Unidos han cometido violaciones de la soberanía e inmunidades argentinas y otras violaciones conexas como consecuencia de las decisiones judiciales adoptadas por los tribunales estadounidenses en relación con la reestructuración de la deuda pública argentina.

6. En su demanda, la Argentina invoca la competencia de la Corte basándose en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte, que establece lo siguiente:

“Cuando el demandante pretenda fundar la competencia de la Corte en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra quien se haga la solicitud, esta última se transmitirá a ese Estado. No será, sin embargo, inscrita en el Registro General ni se efectuará ningún acto de procedimiento hasta tanto el Estado contra quien se haga la solicitud no haya aceptado la competencia de la Corte a los efectos del asunto de que se trate”.

7. De conformidad con esa disposición, se ha transmitido la demanda al Gobierno de los Estados Unidos, y no se realizará ningún acto procesal hasta que los Estados Unidos hayan aceptado la competencia de la Corte en la causa.

8. Al 31 de julio de 2015, la Corte tenía pendientes ante sí 12 causas:

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*¹;
2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*;
3. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*;
4. *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*;
5. *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*;
6. *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*;
7. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*;
8. *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*;
9. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*;
10. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)*;
11. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)*;
12. *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*.

¹ La Corte emitió su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente debido a que, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia. Posteriormente las partes reanudaron las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados.

9. Los procedimientos contenciosos inscritos en el Registro General de la Corte entrañan la participación de Estados de todos los continentes, en concreto cinco de América, cuatro de África, tres de Europa, dos de Asia y uno de Oceanía. El diverso origen geográfico de las causas ilustra el carácter universal de la competencia del órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

10. El objeto de las causas sometidas a la Corte es extremadamente variado e incluye: controversias territoriales y marítimas, uso ilícito de la fuerza, injerencia en los asuntos internos de los Estados, violación de la integridad territorial y la soberanía, derechos económicos, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, genocidio, daños ambientales a los recursos vivos y conservación de esos recursos, e interpretación y aplicación de convenios y tratados internacionales. Esta diversidad de materias constituye un ejemplo del carácter general de la competencia del órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

11. Las causas que los Estados someten a la Corte para su resolución son cada vez más complejas, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Con frecuencia también conllevan varias fases como consecuencia de, por ejemplo, las excepciones preliminares que oponen los demandados respecto de la competencia o la admisibilidad, las solicitudes de medidas provisionales (que deben resolverse con carácter urgente), las solicitudes de autorización de intervención de terceros Estados y las declaraciones de intervención presentadas por estos.

12. Durante el período que se examina, no se solicitó a la Corte que emitiera ninguna opinión consultiva.

Continuación del nivel sostenido de actividad de la Corte

13. En los últimos 20 años, pese a la intensa utilización de las nuevas tecnologías, el volumen de trabajo de la Secretaría se ha incrementado considerablemente debido al aumento sustancial del número de causas sometidas a la Corte y de los procedimientos incidentales instituidos como parte de ellas, así como a la creciente complejidad de dichas causas.

14. La Corte ha podido hacer frente a esos nuevos desafíos gracias a las medidas que ha adoptado para mejorar su eficiencia.

15. Por lo tanto, la Corte se ha propuesto un calendario de vistas y deliberaciones particularmente exigente, a fin de poder examinar varias causas al mismo tiempo y tramitar lo más rápidamente posible los numerosos procedimientos incidentales. Durante el año último, la Secretaría procuró mantener su alto nivel de eficiencia y calidad en la labor de apoyo al funcionamiento de la Corte.

16. La función que desempeña la Corte en el sistema de solución pacífica de controversias entre Estados establecido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas es fundamental y goza de reconocimiento universal.

17. La Corte valora positivamente la confianza que los Estados depositan en ella y el respeto que le demuestran, por lo que pueden estar seguros de que seguirá esforzándose para garantizar la solución pacífica de controversias y aclarar las normas de derecho internacional sobre las que se fundan sus decisiones, con la mayor integridad, imparcialidad e independencia y lo más rápidamente posible.

18. A este respecto, cabe recordar que recurrir al órgano judicial principal de las Naciones Unidas es una solución especialmente eficaz en función de los costos.

Promoción del estado de derecho

19. La Corte aprovecha la oportunidad que ofrece la presentación de su informe anual a la Asamblea General para difundir la función que desempeña en la promoción del estado de derecho, tal como solicitó una vez más la Asamblea en su resolución 69/123, de 10 de diciembre de 2014.

20. La Corte desempeña un papel fundamental en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo.

21. En tal sentido, la Corte observa con satisfacción que, en su resolución 69/122, de 10 de diciembre de 2014, la Asamblea General reconoció la “importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos” y recordó que “de conformidad con el Artículo 96 de la Carta [de las Naciones Unidas], la Corte [también] puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados”.

22. La Corte también observa con reconocimiento que, en su resolución 69/123, la Asamblea General exhortó a “los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte Internacional de Justicia según lo dispuesto en su Estatuto “ (Artículo 36, párr. 2, del Estatuto).

23. Debe recordarse que la actividad de la Corte en su conjunto está encaminada a promover el estado de derecho: con sus fallos y opiniones consultivas contribuye a fortalecer y aclarar el derecho internacional. También procura que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial por medio de sus publicaciones, el desarrollo de plataformas multimedios y su propio sitio web, que contiene la totalidad de su jurisprudencia, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ofreciendo información útil a los Estados y organizaciones internacionales que deseen utilizar los procedimientos disponibles ante la Corte.

24. El Presidente y otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría periódicamente hacen presentaciones y participan en foros, tanto en La Haya como en el extranjero, acerca del funcionamiento de la Corte, sus procedimientos y su jurisprudencia. Sus presentaciones contribuyen a que el público comprenda mejor la labor que la Corte realiza tanto en procedimientos contenciosos como en actuaciones consultivas.

25. La Corte recibe todos los años un número muy importante de visitantes. En particular, recibe a jefes de Estado y otras delegaciones oficiales de distintos países interesados en su labor.

26. Durante el período que se examina, la Corte también fue visitada por varios grupos de diplomáticos, miembros de la comunidad académica, jueces y representantes de autoridades judiciales, abogados y miembros de la profesión jurídica, entre otros: en total la visitaron unas 5.800 personas. Además, el “día abierto”, que se celebra todos los años, permite al público en general conocer más de cerca a la Corte y sus procedimientos.

27. La Corte también presta especial atención a los jóvenes: participa en actividades organizadas por universidades y ofrece programas de pasantes que permiten a estudiantes con distinta formación familiarizarse con la institución y mejorar sus conocimientos de derecho internacional.

28. Como parte de su 70º aniversario, que se celebrará en abril de 2016, la Corte prevé organizar varios actos importantes que incluirán una sesión solemne, una conferencia, una exposición, la proyección de una nueva película sobre la Corte y diversas actividades de otro tipo. La Corte espera que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros presten apoyo a esas actividades y participen activamente en ellas.

Amianto

29. En julio de 2014, durante los trabajos de renovación del ala del Palacio de la Paz que fue construida en 1977 y alberga la sala de deliberaciones y una serie de oficinas de los magistrados, se descubrió la presencia de amianto. La Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, contrató a una empresa especializada para llevar a cabo exámenes y determinar qué medidas debían adoptarse. Los exámenes, que se realizaron en agosto y septiembre de 2014, confirmaron la presencia de polvo de amianto en dicha ala y las zonas de archivo utilizadas por la Corte en el edificio antiguo del Palacio. Por tanto, se decidió aislar el edificio que alberga las oficinas de los magistrados (las partes construidas en 1977 y en 1996), así como las zonas de archivo contaminadas del edificio antiguo.

30. En febrero de 2015 se realizaron nuevos exámenes para evaluar con mayor exactitud el nivel de exposición al amianto de los miembros de la Corte y los funcionarios de la Secretaría que habían trabajado en las zonas en cuestión, así como los posibles riesgos para la salud a los que podrían haber estado expuestos. La Fundación Carnegie se puso en contacto con el servicio de seguridad y salud en el trabajo de los Países Bajos, que, sobre la base de los referidos exámenes adicionales, llegó a la conclusión de que el nivel de exposición al amianto de quienes habían trabajado en el edificio de los magistrados o en las zonas de archivo en cuestión podía calificarse de “totalmente insignificante” o como “riesgo insignificante para la salud”, respectivamente. La Secretaría de la Corte encargó a sus propios expertos médicos que efectuaran un segundo análisis de los exámenes realizados y que determinasen qué controles médicos, en su caso, debían ofrecerse a los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría que pudieran estar afectados. En el momento de redactarse el presente informe, aún no se conocían los resultados de este segundo análisis.

31. Tras el cierre del edificio que alberga las oficinas de los magistrados, y mientras se llevan a cabo las obras de renovación y de eliminación del amianto, la Fundación Carnegie ha proporcionado locales provisionales para los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría que colabora con ellos de forma directa. Se prevé que la labor concluya antes de finales de 2015.

32. Por otra parte, la Fundación Carnegie ha acordado elaborar un plan de gestión para la eliminación del amianto del edificio antiguo del Palacio de la Paz, el cual se comunicará a la Corte.

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie

33. Existe una nueva versión del acuerdo de residencia entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al Palacio de la Paz que está pendiente de aprobación por la Asamblea General. En dicho acuerdo se reflejarán los compromisos contraídos en el correspondiente memorando de entendimiento firmado por ambas partes el 15 de octubre de 2014. Entre las disposiciones más importantes de la nueva versión del acuerdo cabe señalar las siguientes:

- Un intercambio de espacio, como resultado del cual la Corte dispondrá de locales más adecuados para colocar sus archivos y las estanterías de la biblioteca;
- La publicación por la Fundación Carnegie, en consulta con la Corte, del reglamento interno en relación con diversas cuestiones de seguridad; y
- La realización por la Fundación Carnegie, al menos cada dos años, de un análisis de aire y polvo para detectar la presencia de amianto, de conformidad con la legislación de los Países Bajos, y la elaboración de un plan de gestión para la eliminación del amianto.

Plan de pensiones de los magistrados de la Corte

34. En 2012, el Presidente de la Corte remitió al Presidente de la Asamblea General una carta, acompañada de un documento explicativo (A/66/726, anexo), donde figuraban las observaciones e inquietudes de la Corte Internacional de Justicia respecto de determinadas propuestas relativas al plan de pensiones presentado por el Secretario General para los miembros de la Corte y los magistrados de tribunales internacionales (véase A/67/4, párrs. 26 a 30). La Corte destacó los graves problemas planteados por esas propuestas respecto de la integridad de su Estatuto, en particular en cuanto a la igualdad de sus miembros y su derecho a desempeñar sus funciones con total independencia.

35. La Corte agradece a la Asamblea General la particular atención prestada a ese asunto, así como su decisión de darse tiempo para reflexionar sobre la cuestión y posponer el debate, primero hasta su sexagésimo octavo período de sesiones, luego hasta el sexagésimo noveno y posteriormente hasta el septuagésimo primero.

Solicitudes presupuestarias

36. A principios de 2015, la Corte presentó sus solicitudes presupuestarias para el bienio 2016-2017 a la Asamblea General, por conducto del Contralor de la Secretaría de las Naciones Unidas. En su mayor parte, los gastos de la Corte son fijos y de carácter estatutario, y la mayoría de las solicitudes presupuestarias para el próximo bienio se utilizarán para financiar esos gastos. La Corte no ha solicitado que se cree ningún puesto nuevo en el bienio. En total, el proyecto de presupuesto para el bienio 2016-2017 asciende a 52.543.900 dólares antes del ajuste, lo que supone un aumento neto de 1.140.800 dólares (o el 2,2%) en comparación con el presupuesto para 2014-2015. Este aumento se debe en gran medida a una mayor necesidad de servicios por contrata y servicios de consultoría relacionados con diversos proyectos de modernización en la esfera de la tecnología de la información.

37. La Corte también solicitó fondos en 2016-2017 para ultimar los preparativos de la conmemoración de su 70º aniversario. Esos fondos se utilizarán

principalmente para digitalizar fotografías y películas antiguas de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Permanente de Justicia Internacional, producir material de información acerca de la Corte y organizar los propios actos conmemorativos del aniversario (la sesión solemne de la Corte y la conferencia, entre otros).

Capítulo II

Función y competencia de la Corte

38. La Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en el Palacio de la Paz de La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida en la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 y comenzó sus actividades en abril de 1946.

39. Los documentos básicos que gobiernan la Corte son la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, que es un anexo de la Carta. Los complementan el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la práctica, así como la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte. Esos textos se pueden consultar en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe “Basic documents”, y también se han publicado en *Acts and Documents concerning the organization of the Court* (edición núm. 6 de 2007).

40. La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general. Esa competencia es doble.

A. Competencia en causas contenciosas

41. En primer lugar, la Corte entiende en las controversias que le presentan libremente los Estados en ejercicio de su soberanía.

42. En tal sentido, cabe señalar que, al 31 de julio de 2015, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y, por lo tanto, tenían acceso a la misma (competencia *ratione personae*).

43. Además, en la actualidad son 72 Estados los que han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte (*ratione materiae*) conforme al Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto (en algunos casos con reservas), a saber: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Uganda y Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Jurisdiction”.

44. Además, actualmente están en vigor más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales en que se reconoce la competencia *ratione materiae* de la Corte para la solución de diversos tipos de controversias relativas a su aplicación o interpretación entre las partes. Se puede consultar una lista representativa de esos tratados y convenciones en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe “Jurisdiction”. La competencia de la Corte *ratione materiae* también se puede fundamentar, en una controversia determinada, en un acuerdo especial concertado entre los Estados del caso. Por último, al presentar una controversia ante la Corte, un Estado puede

proponer fundamentar la competencia *ratione materiae* de la Corte en el consentimiento todavía no prestado o manifestado por el Estado contra el que se interpone la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado presta su consentimiento, la competencia de la Corte queda establecida y la causa se inscribe en el Registro General a partir de la fecha en que se presta el consentimiento (esta situación se conoce como *forum prorogatum*).

B. Competencia en materia consultiva

45. La Corte también emite opiniones consultivas. Además de los dos órganos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad) que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas “sobre cualquier cuestión jurídica” (Artículo 96, párrafo 1, de la Carta), otros tres órganos de las Naciones Unidas (el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General) y las organizaciones siguientes están facultados actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades (Artículo 96, párrafo 2, de la Carta):

- Organización Internacional del Trabajo
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- Organización de Aviación Civil Internacional
- Organización Mundial de la Salud
- Banco Mundial
- Corporación Financiera Internacional
- Asociación Internacional de Fomento
- Fondo Monetario Internacional
- Unión Internacional de Telecomunicaciones
- Organización Meteorológica Mundial
- Organización Marítima Internacional
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- Organismo Internacional de Energía Atómica

46. En el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe “Jurisdiction”, figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva.

Capítulo III

Organización de la Corte

A. Composición

47. La Corte Internacional de Justicia está integrada por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un mandato de nueve años. Cada tres años, cinco de los puestos de la Corte (la tercera parte) quedan vacantes. El 6 de noviembre de 2014, dos de sus miembros, los Magistrados Mohamed Bennouna (Marruecos) y Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), fueron reelegidos, mientras que James Richard Crawford (Australia) y Kirill Gevorgian (Federación de Rusia) fueron elegidos nuevos miembros de la Corte con efecto a partir del 6 de febrero de 2015. La elección de un quinto miembro de la Corte no pudo llevarse a cabo el 6 de noviembre, dado que ningún candidato obtuvo la mayoría en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, por lo que tuvo que aplazarse. El 17 de diciembre de 2014, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron a Patrick Lipton Robinson (Jamaica) como miembro de la Corte, con efecto a partir del 6 de febrero de 2015, fecha en que la Corte, con su nueva composición, eligió al Magistrado Ronny Abraham (Francia) como Presidente y al Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia) como Vicepresidente, cada uno por un período de tres años.

48. Al 31 de julio de 2015, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente: Ronny Abraham (Francia); Vicepresidente: Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia); Magistrados: Hisashi Owada (Japón), Peter Tomka (Eslovaquia), Mohamed Bennouna (Marruecos), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Christopher Greenwood (Reino Unido), Xue Hanqin (China), Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Giorgio Gaja (Italia), Julia Sebutinde (Uganda), Dalveer Bhandari (India), Patrick Lipton Robinson (Jamaica), James Richard Crawford (Australia) y Kirill Gevorgian (Federación de Rusia).

Presidente y Vicepresidente

49. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los miembros de la Corte cada tres años, por votación secreta (Artículo 21 del Estatuto). El Vicepresidente reemplaza al Presidente en ausencia de este, en caso de incapacidad para ejercer sus funciones o en caso de vacante en la presidencia. Entre otras cosas, el Presidente: a) preside todas las sesiones de la Corte, dirige sus trabajos y supervisa su administración; b) en todas las causas presentadas a la Corte, se informa de las opiniones de las partes sobre las cuestiones de procedimiento; con ese fin, convoca a los agentes de las partes para que se reúnan con él lo antes posible después de que sean designados y, ulteriormente, siempre y cuando sea necesario; c) puede invitar a las partes a actuar de manera que cualquier providencia de la Corte sobre una solicitud de medidas provisionales surta los efectos deseados; d) puede autorizar la corrección de errores materiales en los documentos presentados por las partes durante el procedimiento escrito; e) cuando la Corte lo decida, a los fines de una causa contenciosa o solicitud de opinión consultiva, puede nombrar asesores para que participen sin derecho a voto y adoptar medidas para recoger toda la información que sea pertinente para la elección de los asesores; f) dirige las deliberaciones judiciales de la Corte; g) emite el voto decisivo en caso de igualdad de votos durante las deliberaciones judiciales; h) es miembro nato de los comités de

redacción, a menos que no comparta la opinión mayoritaria de la Corte, en cuyo caso su lugar es ocupado por el Vicepresidente o, en su defecto, por un tercer magistrado elegido por la Corte; i) es miembro nato de la Sala de Procedimiento Sumario que todos los años constituye la Corte; j) firma todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; k) pronuncia las decisiones judiciales de la Corte en las sesiones públicas; l) preside el Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte; m) se dirige a los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante las sesiones plenarias del período de sesiones anual de la Asamblea General en Nueva York a fin de presentar el informe de la Corte Internacional de Justicia; n) recibe, en la sede de la Corte, a los Jefes de Estado y de Gobierno y demás dignatarios durante las visitas oficiales. Cuando la Corte no se encuentra en sesión, el Presidente, entre otras cosas, puede ser llamado para dictar providencias sobre cuestiones procesales.

Secretario y Secretario Adjunto

50. El Secretario de la Corte es Philippe Couvreur, de nacionalidad belga. El 3 de febrero de 2014 fue reelegido para un tercer mandato, de siete años de duración, a partir del 10 de febrero de 2014. El Sr. Couvreur fue elegido Secretario de la Corte por primera vez el 10 de febrero de 2000 y reelegido el 8 de febrero de 2007 (las funciones del Secretario se describen en los párrs. 81 a 85 *infra*).

51. El Secretario Adjunto de la Corte es Jean-Pelé Fomété, de nacionalidad camerunesa. Fue elegido para ocupar el puesto el 11 de febrero de 2013 por un mandato de siete años, que comenzó el 16 de marzo de 2013.

Sala de Procedimiento Sumario, Comité Presupuestario y Administrativo y otros comités

52. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que al 31 de julio de 2015 estaba integrada de la siguiente manera:

Miembros

Presidente Abraham
Vicepresidente Yusuf
Magistrados Xue, Donoghue y Gaja

Miembros suplentes

Magistrados Cañado Trindade y Gevorgian.

53. La Corte también ha establecido comités para facilitar el desempeño de sus tareas administrativas. Al 31 de julio de 2015, la composición de los comités era la siguiente:

a) Comité Presupuestario y Administrativo: Presidente Abraham (Presidente); Vicepresidente Yusuf; Magistrados Tomka, Greenwood, Xue, Sebutinde y Bhandari;

b) Comité del Reglamento: Magistrado Owada (Presidente); Magistrados Cañado Trindade, Donoghue, Gaja, Robinson, Crawford y Gevorgian;

c) Comité de la Biblioteca: Magistrado Cañado Trindade (Presidente); Magistrados Gaja, Bhandari y Gevorgian.

Magistrados *ad hoc*

54. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes que no tuvieran ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte podrán designar un magistrado *ad hoc* a los fines de la causa que les concierna.

55. El número de magistrados *ad hoc* elegido por los Estados partes durante el período que se examina ascendió a 20, y las funciones respectivas estuvieron a cargo de 15 personas (en ocasiones, la misma persona puede ser designada para desempeñarse como magistrado *ad hoc* en más de una causa).

56. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó a Joe Verhoeven para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.

57. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, Croacia designó a Budislav Vukas y Serbia a Milenko Kreča para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

58. En la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó a John Dugard y Nicaragua a Gilbert Guillaume para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

59. En la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, Nicaragua designó al Sr. Guillaume y Costa Rica a Bruno Simma para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*. Después de la decisión de la Corte de acumular las actuaciones en esa causa con las de la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, el Sr. Simma renunció. Desde entonces, el Sr. Dugard, designado por Costa Rica para desempeñarse como magistrado *ad hoc* en la causa *Costa Rica c. Nicaragua*, también ha actuado como magistrado *ad hoc* en la causa acumulada *Nicaragua c. Costa Rica*.

60. En la causa relativa a la *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, el Estado Plurinacional de Bolivia designó a Yves Daudet y Chile a Louise Arbour para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

61. En la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*, Colombia designó a Charles Brower y Nicaragua a Leonid Skotnikov para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

62. En la causa relativa a *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó al Sr. Guillaume y Colombia a David Caron para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

63. En la causa relativa a *Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)*, Timor-Leste designó a Jean-Pierre Cot y Australia a Ian Callinan para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

64. En la causa relativa a la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó al Sr. Simma y Nicaragua a Awn Shawkat Al-Khasawneh para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

65. En la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*, las Islas Marshall designaron a Mohammed Bedjaoui para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.

66. En la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)*, las Islas Marshall designaron al Sr. Bedjaoui para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.

67. En la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)*, las Islas Marshall designaron al Sr. Bedjaoui para que se desempeñara como magistrado *ad hoc*.

B. Privilegios e inmunidades

68. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos”.

69. En los Países Bajos, de conformidad con un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan, en general, de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad el Rey de los Países Bajos (*Acts and Documents* (edición núm. 6), págs. 204 a 211 y 214 a 217).

70. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibid.* págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó los convenios concluidos con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó lo siguiente: si un magistrado, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, debería gozar de privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; y los magistrados deberían tener todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede y para salir nuevamente de él; y en el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

71. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó también que las autoridades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieran y aceptaran los *laissez-passer* extendidos por la Corte a los magistrados. La Corte venía expidiendo estos documentos desde 1950 y, si bien eran documentos propios de la Corte, tenían un formato similar al de los *laissez-passer* emitidos por el Secretario General de las Naciones Unidas. En febrero de 2014, la Corte delegó su confección a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los nuevos *laissez-passer* están inspirados en los pasaportes electrónicos y cumplen los estándares más recientes establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

72. Además, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que “los sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario de la Corte “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

C. Sede

73. Si bien su sede se encuentra en La Haya, la Corte puede reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Estatuto, Artículo 22, párr. 1; Reglamento, art. 55). Hasta el momento, la Corte nunca ha sesionado fuera de La Haya.

74. La Corte ocupa instalaciones en el Palacio de la Paz de La Haya. Un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, responsable de la administración del Palacio de la Paz, determina las condiciones bajo las cuales la Corte puede utilizar las instalaciones, a cambio del pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. Esa contribución aumentó en virtud de acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958, así como enmiendas posteriores. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie ascendió a 1.321.679 euros en 2014 y 1.334.892 en 2015.

75. Las negociaciones celebradas recientemente entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie han dado lugar a una versión modificada del acuerdo original, que aún no ha sido aprobada por la Asamblea General. Las modificaciones acordadas se refieren a la amplitud y calidad de las áreas reservadas a la Corte, la seguridad de las personas y los bienes, y el nivel de servicios proporcionados por la Fundación.

Capítulo IV

Secretaría

76. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es el órgano internacional permanente que ejerce las funciones de secretaría de la Corte. Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría son, pues, tanto administrativas como judiciales y diplomáticas.

77. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el Reglamento, artículo 28, párrs. 2 y 3). La versión de las Instrucciones para la Secretaría actualmente en vigor fue aprobada por la Corte en marzo de 2012 (véase A/67/4, párr. 66).

78. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario nombra al personal temporario. Las condiciones de servicio se rigen por lo dispuesto en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su remuneración y sus derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

79. La Corte establece la estructura orgánica de la Secretaría sobre la base de propuestas presentadas por el Secretario. La Secretaría consta de tres departamentos y nueve divisiones técnicas (en el anexo del presente informe figura un organigrama que indica la estructura de la Secretaría). El Presidente de la Corte y el Secretario cuentan con la colaboración de un asistente especial (de categoría P-3) cada uno. Cada miembro de la Corte cuenta con la asistencia de un auxiliar jurídico. Esos 15 oficiales jurídicos adjuntos, si bien están adscritos a los magistrados, son funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los auxiliares jurídicos realizan investigaciones para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y trabajan bajo la responsabilidad de estos. Un total de 15 secretarios, que también son funcionarios de la Secretaría, prestan asistencia a los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc*.

80. Actualmente, la dotación de personal de la Secretaría es de 119 puestos, a saber, 60 puestos del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 59 del Cuadro de Servicios Generales (de los cuales 57 son puestos de plantilla y 2, puestos temporarios durante el bienio).

El Secretario

81. El Secretario (Artículo 21 del Estatuto) está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de las Instrucciones para la Secretaría, en su versión revisada, “el

personal está bajo la autoridad del Secretario, que es el único facultado para dirigir la labor de la Secretaría, de la que es el jefe”. El Secretario desempeña sus funciones bajo las órdenes de la Corte. Su función es triple: judicial, diplomática y administrativa.

82. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a las causas sometidas a la Corte. A este respecto, el Secretario se encarga, entre otras, de las siguientes tareas: a) llevar un Registro General de todas las causas y registrar los documentos en los expedientes de las causas; b) gestionar la tramitación de las causas; c) estar presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas, prestar la asistencia necesaria y preparar los informes o las actas de dichas sesiones; d) firmar todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) tratar con las partes en las causas, con responsabilidad específica por la recepción y transmisión de diversos documentos, especialmente aquellos por los que se incoan los procedimientos (demandas y acuerdos especiales), así como todos los escritos procesales; f) encargarse de la traducción, impresión y publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, los alegatos, las declaraciones escritas y las actas de las sesiones públicas en todas las causas y los demás documentos que la Corte decida publicar; y g) velar por la custodia de los sellos, estampillas y archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos que se confíen a la Corte (incluidos los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional y del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

83. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes tareas: a) ocuparse de todas las relaciones externas de la Corte y servir de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones; b) gestionar la correspondencia externa, incluida la relacionada con las causas, y atender las consultas necesarias; c) ocuparse de las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede; d) tratar con las autoridades locales y con la prensa; y e) encargarse de la información relacionada con las actividades de la Corte y sus publicaciones, en particular los comunicados de prensa.

84. Las funciones administrativas del Secretario incluyen lo siguiente: a) la administración interna de la Secretaría; b) la gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto; c) la supervisión de todas las tareas administrativas y de imprenta; y d) las gestiones para realizar o verificar las traducciones e interpretaciones que requiera la Corte a sus dos idiomas oficiales (francés e inglés).

85. Con arreglo al canje de notas y la resolución 90 (I) de la Asamblea General, a la que se hace referencia en los párrs. 69 y 70 de este informe, el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, las inmunidades y las facilidades concedidos a los representantes diplomáticos.

86. El Secretario Adjunto (artículo 27 del Reglamento) asiste al Secretario y actúa como Secretario en su ausencia.

Capítulo V

Causas contenciosas pendientes durante el período que se examina

1. *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*

87. El 2 de julio de 1993, la República de Hungría y la República Eslovaca notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial, suscrito el 7 de abril de 1993, para que se sometieran a la Corte determinadas cuestiones surgidas con motivo de las divergencias en relación con la aplicación y rescisión del Tratado de 16 de septiembre de 1977 sobre la construcción y explotación del sistema de represa Gabčíkovo-Nagymaros (véase A/48/4, párr. 138). En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte se expidió respecto de las cuestiones sometidas por las partes e instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado en esa causa el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó, dentro del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte, un escrito en que exponía su posición respecto de la solicitud de fallo adicional presentada por Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. El Presidente de la Corte o, en su ausencia, el Vicepresidente, se reúne con los representantes de las partes cuando lo estima necesario.

2. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

88. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana” (véase A/54/4, párr. 249, y suplementos posteriores).

89. En su contramemoria, presentada en la Secretaría el 20 de abril de 2001, Uganda interpuso tres reconveniones (véase A/56/4, párr. 319).

90. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005 (véase A/61/4, párr. 133), la Corte determinó, en particular, que Uganda, al llevar a cabo acciones militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, ocupando Ituri y prestando un activo apoyo a las fuerzas irregulares que allí operaban, había violado el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención; había violado, durante las hostilidades entre las fuerzas militares de Uganda y Rwanda en Kisangani, las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; había violado, como consecuencia de los actos cometidos por sus fuerzas armadas contra la población civil congoleña y, en particular, como Potencia ocupante en el distrito de Ituri, otras obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y había violado las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional como consecuencia de los actos de

saqueo, robo y explotación de los recursos naturales congoleños cometidos por miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de la República Democrática del Congo, y por no haber impedido esos actos en su calidad de Potencia ocupante en el distrito de Ituri.

91. La Corte determinó también que, por su parte, la República Democrática del Congo había violado las obligaciones que le incumbían respecto de Uganda, asumidas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, debido al trato abusivo o la omisión de amparo en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención.

92. En consecuencia, la Corte determinó que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados. Decidió que, a falta de acuerdo entre las partes, la Corte resolvería la cuestión de la reparación, a cuyos efectos reservó un procedimiento ulterior en la causa. Desde entonces, las partes han transmitido a la Corte cierta información sobre las negociaciones que están celebrando con miras a resolver la cuestión de la reparación, según lo indicado en los puntos 6 y 14 de la parte dispositiva del fallo y los párrafos 260, 261 y 344 de sus considerandos.

93. El 13 de mayo de 2015, la Secretaría de la Corte recibió un escrito de la República Democrática del Congo titulado “Nueva solicitud ante la Corte Internacional de Justicia”, en la que pidió a la Corte que decidiera la cuestión de la reparación debida a la República Democrática del Congo en la causa. En ese documento, el Gobierno señaló en particular lo siguiente:

“debe considerarse que han fracasado las negociaciones sobre la cuestión de la reparación que Uganda debe a la República Democrática del Congo, como se desprende del comunicado conjunto firmado por ambas Partes en Pretoria (Sudáfrica), el 19 de marzo de 2015 [al concluir la cuarta reunión ministerial celebrada entre los dos Estados];

por tanto, corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el párrafo 345 6) de la sentencia de 19 de diciembre de 2005, reanudar el procedimiento suspendido en la causa, a fin de determinar el monto de la reparación que Uganda debe a la República Democrática del Congo, sobre la base de las pruebas ya transmitidas a Uganda y que se pondrán a disposición de la Corte.”

94. En una reunión celebrada por el Presidente de la Corte con los representantes de las partes el 9 de junio de 2015, el correpresentante de la República Democrática del Congo confirmó la postura de su Gobierno. El representante de Uganda, por su parte, señaló que su Gobierno consideraba que no se habían cumplido las condiciones para someter la cuestión de la reparación a la Corte, y que la petición formulada por la República Democrática del Congo en la solicitud presentada el 13 de mayo de 2015 era prematura.

95. Durante dicha reunión, el Presidente recordó que correspondía a la Corte decidir el procedimiento ulterior en la causa, de conformidad con el Reglamento de la Corte y el fallo dictado en 2005.

96. Mediante providencia de fecha 1 de julio de 2015, la Corte decidió reanudar el procedimiento en la causa con respecto a la cuestión de las reparaciones, y fijó el 6 de enero de 2016 como plazo para la presentación, por parte de la República Democrática del Congo, de una memoria sobre las reparaciones que considerara adeudadas por Uganda, y para la presentación, por parte de Uganda, de una

memoria sobre las reparaciones que, a su juicio, adeudaba la República Democrática del Congo. Se ha reservado para decisiones futuras la manera en que habrá de continuar el procedimiento.

97. En su providencia, la Corte observó que “si bien las Partes han tratado de resolver la cuestión de las reparaciones directamente, no han logrado llegar a un acuerdo en ese sentido”. Señaló, asimismo, que el comunicado conjunto de la cuarta reunión ministerial celebrada entre los dos países indicaba expresamente que los ministros encargados de dirigir las negociaciones habían decidido que “no habría más negociaciones”, dado que las partes “no ha[bía]n llegado a un acuerdo”.

98. En la providencia, la Corte también señaló que, “teniendo en cuenta los requisitos de la buena administración de justicia, le incumbe ahora [a la Corte] fijar los plazos en los que las partes deberán presentar sus escritos sobre la cuestión de las reparaciones”.

99. La Corte señaló además que la fijación de plazos “deja a salvo el derecho de los respectivos Jefes de Estado de proporcionar las orientaciones adicionales mencionadas en el comunicado conjunto de 19 de marzo de 2015”. Por último, determinó que “cada parte debería exponer íntegramente en una memoria los daños y perjuicios reclamados que considera que la otra parte le adeuda y adjuntar a ese escrito todas las pruebas en las que desee sustentar su reclamo”.

3. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

100. El 2 de julio de 1999, Croacia interpuso una demanda contra Serbia (llamada entonces República Federativa de Yugoslavia) respecto de una controversia relativa a presuntas violaciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (la “Convención contra el Genocidio”), de 1948, cometidas entre 1991 y 1995 (véanse A/54/4 y suplementos posteriores).

101. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invocó el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que, según afirmaba, ambos Estados eran partes.

102. El 11 de septiembre de 2002, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo de la causa. El 25 de abril de 2003, Croacia presentó un escrito con sus observaciones y conclusiones en relación con las excepciones preliminares opuestas por Serbia.

103. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares relativas a la competencia y la admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véanse A/63/4, párr. 122, y suplementos posteriores).

104. El 18 de noviembre de 2008, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares (véanse A/64/4, párr. 121, y suplementos posteriores). En el fallo, la Corte determinó, entre otras cosas, que, con sujeción a lo dictaminado respecto de la segunda excepción preliminar opuesta por el Estado demandado, era competente para conocer de la demanda de Croacia, con fundamento en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio. La Corte añadió que, en las circunstancias del caso, la segunda excepción preliminar planteada por Serbia no tenía un carácter

exclusivamente preliminar. Asimismo, rechazó la tercera excepción preliminar que Serbia había opuesto.

105. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, el Presidente de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de Serbia. En este escrito, que se presentó dentro del plazo fijado, figuraban reconvenções, en las que se alegaba que Croacia había violado las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención contra el Genocidio durante la Operación Tormenta en agosto de 1995 y con posterioridad a ella.

106. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte dispuso que Croacia presentara una réplica y Serbia, una dúplica, respecto de las pretensiones formuladas por las partes. Fijó los días 20 de diciembre de 2010 y 4 de noviembre de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esos escritos, los cuales fueron cumplidos.

107. Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2012, la Corte autorizó a Croacia a presentar un nuevo escrito relacionado exclusivamente con las reconvenções interpuestas por Serbia. Fijó el 30 de agosto de 2012 como plazo para la presentación de dicho escrito, plazo que Croacia cumplió.

108. Del 3 de marzo al 1 de abril de 2014, se celebraron vistas públicas sobre las excepciones opuestas, que, según lo determinado por la Corte en 2008, no tenían un carácter exclusivamente preliminar, así como sobre el fundamento de las pretensiones de Croacia y las reconvenções de Serbia (véase A/69/4, párr. 87).

109. El 3 de febrero de 2015, la Corte pronunció su fallo, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

“Por las razones expuestas,

LA CORTE,

1) Por once votos contra seis,

Rechaza la segunda excepción de competencia planteada por Serbia y *determina* que su competencia para conocer de la pretensión de Croacia se extiende a hechos ocurridos antes del 27 de abril de 1992;

A FAVOR: *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Abraham, Keith, Bennouna, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood, Donoghue, Gaja, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Vukas;

EN CONTRA: *Presidente* Tomka; *Magistrados* Owada, Skotnikov, Xue, Sebutinde; *Magistrado ad hoc* Kreća;

2) Por quince votos contra dos,

Rechaza la pretensión de Croacia;

A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde, Bhandari; *Magistrado ad hoc* Kreća;

EN CONTRA: *Magistrado* Cañado Trindade; *Magistrado ad hoc* Vukas;

3) Por unanimidad,

Rechaza la reconvencción de Serbia”.

El Presidente Tomka adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; los Magistrados Owada, Keith y Skotnikov adjuntaron opiniones separadas al fallo de la Corte; el Magistrado Cançado Trindade adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; los Magistrados Xue y Donoghue adjuntaron declaraciones al fallo de la Corte; los Magistrados Gaja, Sebutinde y Bhandari adjuntaron opiniones separadas al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Vukas adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* Kreča adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte.

4. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*

110. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua por la supuesta “incursión del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y el uso de ese territorio, así como por [supuestos] incumplimientos de las obligaciones que incumben a Nicaragua respecto de Costa Rica” conforme a varios tratados y convenciones internacionales.

111. Costa Rica acusa a Nicaragua de haber ocupado su territorio en dos ocasiones distintas, en relación con la construcción de un canal en territorio costarricense desde el río San Juan hasta la laguna Los Portillos (conocida también como “Harbor Head Lagoon”), y de haber realizado determinados trabajos conexos de dragado en ese río. Costa Rica alega que “el dragado en curso y el que se prevé realizar y la construcción del canal afectarán gravemente al cauce del río Colorado de Costa Rica, y dañarán aún más el territorio costarricense, incluidos los humedales y las zonas de fauna y flora silvestres protegidas de la región”.

112. Por consiguiente, Costa Rica solicitó a la Corte que:

“falle y declare que Nicaragua ha infringido sus obligaciones internacionales [...] en razón de su incursión en el territorio costarricense y la ocupación de ese territorio, el grave daño infligido a sus pluviselvas y humedales protegidos y el daño que previsiblemente se causará al río Colorado, los humedales y los ecosistemas protegidos, así como de las actividades de dragado y canalización que está llevando a cabo Nicaragua en el río San Juan.”

También se solicitó a la Corte que determinara la indemnización que debe pagar Nicaragua.

113. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, así como la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la presente Corte, se considera de aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última (véase A/67/4, párr. 226).

114. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica también presentó una solicitud de medidas provisionales en que “solicita a la Corte que, con carácter urgente, adopte [...] medidas provisionales a fin de remediar el [...] actual menoscabo de su

integridad territorial e impedir que se siga infligiendo un daño irreparable a su territorio, hasta tanto la Corte se pronuncie sobre el fondo de la presente causa” (véanse A/66/4, párrs. 238 y 239, y suplementos posteriores).

115. Las vistas públicas sobre las medidas provisionales solicitadas por Costa Rica se celebraron del 11 al 13 de enero de 2011. Mediante providencia de 8 de marzo de 2011, la Corte dictó medidas provisionales (véanse A/66/4, párr. 240, y suplementos posteriores).

116. Mediante providencia de 5 de abril de 2011, la Corte fijó el 5 de diciembre de 2011 y el 6 de agosto de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por Costa Rica y de una contramemoria por Nicaragua, las cuales se presentaron dentro de los plazos fijados.

117. En su contramemoria, Nicaragua interpuso cuatro reconvencciones. En la primera, solicitó a la Corte que declarara que Costa Rica era responsable ante Nicaragua por “la afectación y posible destrucción de la navegación en el río San Juan causada por la construcción [por Costa Rica] de una carretera paralela a su ribera derecha”. En la segunda, Nicaragua solicitó a la Corte que declarara que había pasado a ser el único país con soberanía sobre la zona anteriormente ocupada por la bahía de San Juan del Norte. En la tercera, solicitó a la Corte que declarara que Nicaragua tenía derecho a la libre navegación por el río Colorado, afluente del río San Juan de Nicaragua, hasta que se restablecieran las condiciones de navegabilidad existentes al momento en que se concertó el Tratado de 1858. En la cuarta, Nicaragua afirmó que Costa Rica no había ejecutado las medidas provisionales dictadas por la Corte en su providencia de 8 de marzo de 2011.

118. En dos providencias separadas, de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló las actuaciones de la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* (en adelante, “causa *Costa Rica c. Nicaragua*”) y de la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)* (en adelante, “causa *Nicaragua c. Costa Rica*”; véanse los párrs. 125 a 137 *infra*). En esas dos providencias, la Corte destacó que la decisión se había adoptado “de conformidad con el principio de una administración de justicia racional y la necesidad de actuar con economía procesal”.

119. Mediante providencia de fecha 18 de abril de 2013, la Corte se expidió respecto de las cuatro reconvencciones interpuestas por Nicaragua en su contramemoria en la causa *Costa Rica c. Nicaragua*. En esa providencia, la Corte determinó, por unanimidad, que no era necesario expedirse sobre la admisibilidad de la primera reconvencción de Nicaragua como tal, ya que esa pretensión había quedado sin objeto al haberse acumulado las actuaciones de las causas *Costa Rica c. Nicaragua* y *Nicaragua c. Costa Rica*, y, en consecuencia, se examinaría como pretensión principal en el contexto de las actuaciones acumuladas. La Corte, también por unanimidad, determinó que las reconvencciones segunda y tercera eran inadmisibles como tales y que no formaban parte de las actuaciones en curso, ya que no existía conexión directa alguna, ni de hecho ni de derecho, entre esas pretensiones y las pretensiones principales de Costa Rica. Por último, en su providencia la Corte determinó, por unanimidad, que no era necesario entender en la cuarta reconvencción como tal, ya que la cuestión del cumplimiento por ambas partes de las medidas provisionales podía examinarse en las actuaciones principales, sin importar que el Estado demandado hubiera planteado la cuestión por vía de

reconvencción, y que, en consecuencia, las partes podrían abordar cualquier cuestión relativa a la ejecución de las medidas provisionales dictadas por la Corte durante el curso futuro de las actuaciones.

120. El 23 de mayo de 2013, Costa Rica presentó a la Corte una solicitud de modificación de la providencia de 8 de marzo de 2011. En sus observaciones por escrito, Nicaragua solicitó a la Corte que rechazara la solicitud de Costa Rica y, a su vez, que modificara o adaptara la providencia de 8 de marzo de 2011. En su providencia de 16 de julio de 2013, la Corte determinó que las circunstancias, tal como se presentaron ante ella, no tenían entidad como para que esta ejerciese su facultad de modificar las medidas dictadas por la Corte en la providencia de 8 de marzo de 2011. Reafirmó las medidas provisionales dictadas por la Corte en su providencia de 8 de marzo de 2011, en particular la exigencia de que las partes “se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución” (véase A/68/4, párr. 190).

121. El 24 de septiembre de 2013, Costa Rica presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de nuevas medidas provisionales en la causa.

122. Después de celebrar vistas públicas respecto de dicha solicitud del 14 al 17 de octubre de 2013, la Corte dictó una providencia el 22 de noviembre de 2013. Tras reafirmar, por unanimidad, las medidas provisionales dictadas en la providencia de 8 de marzo de 2011, la Corte dictó nuevas medidas provisionales (véase A/69/4, párr. 129).

123. Se celebraron vistas públicas en las dos causas acumuladas del 14 de abril al 1 de mayo de 2015. Una vez concluidas las vistas en la causa *Costa Rica c. Nicaragua*, las partes formularon las siguientes conclusiones finales ante la Corte:

Costa Rica (28 de abril de 2015):

“Por los motivos enunciados en los alegatos escritos y orales, la República de Costa Rica solicita a la Corte que:

- 1) Rechace todas las pretensiones de Nicaragua;
- 2) Falle y declare que:
 - a) La soberanía sobre el ‘territorio en disputa’, definido por la Corte en sus providencias de 8 de marzo de 2011 y 22 de noviembre de 2013, corresponde a la República de Costa Rica;
 - b) Nicaragua, al ocupar y reivindicar para sí territorio costarricense, ha incumplido:
 - i) La obligación de respetar la soberanía y la integridad territorial de la República de Costa Rica, dentro de los límites establecidos en el Tratado de Límites de 1858 y definidos con mayor precisión por la Comisión de Demarcación creada en virtud de la Convención Matus-Pacheco, en particular por los laudos primero y segundo de Alexander;
 - ii) La prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza prevista en el Artículo 2 4) de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 22 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos;
 - iii) La prohibición de que el territorio de otros Estados sea objeto de ocupación militar, aun de manera temporal, en contravención de lo

dispuesto en el artículo 21 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y

iv) La obligación impuesta a Nicaragua por el artículo IX del Tratado de Límites de 1858 de no ejercer actos de hostilidad en el río San Juan.

c) Con su conducta ulterior, Nicaragua ha incumplido:

i) La obligación de respetar el territorio y el medio ambiente de Costa Rica, incluido el '*Humedal Caribe Noreste*', que se encuentra en territorio costarricense y cuya importancia internacional fue reconocida en la Convención de Ramsar;

ii) Los derechos perpetuos de libre navegación en el río San Juan de los que goza Costa Rica, de conformidad con el Tratado de Límites de 1858, el laudo de Cleveland de 1888 y el fallo de la Corte de 13 de julio de 2009;

iii) La obligación de informar y consultar con Costa Rica sobre el dragado, la desviación o la alteración del curso del río San Juan, o cualquier otra obra en el río San Juan que pudiera provocar daños en el territorio costarricense (incluido el río Colorado) o su medio ambiente, o lesionar los derechos de Costa Rica, de conformidad con el laudo de Cleveland de 1888 y el derecho convencional y consuetudinario pertinente;

iv) La obligación de llevar a cabo una evaluación adecuada del impacto ambiental transfronterizo, que tenga en cuenta todos los posibles efectos negativos significativos en territorio costarricense;

v) La obligación de no dragar, desviar o alterar el curso del río San Juan, o realizar cualquier otra obra en el río San Juan, cuando ello dañe el territorio costarricense (incluido el río Colorado) o su medio ambiente, o lesione los derechos de Costa Rica consagrados en el laudo de Cleveland de 1888;

vi) Las obligaciones dimanantes de las providencias dictadas por la Corte el 8 de marzo de 2011 y el 22 de noviembre de 2013 en las que se establecen medidas provisionales;

vii) La obligación de consultar a Costa Rica respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención de Ramsar, en particular la obligación de coordinar las futuras políticas y regulaciones relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna en virtud del artículo 5 1) de la Convención de Ramsar; y

viii) El acuerdo concertado por las partes a través del canje de notas de fechas 19 y 22 de septiembre de 2014, relativo a la navegación en el río San Juan por parte de Costa Rica, cerca del caño oriental construido por Nicaragua en 2013.

d) Nicaragua no podrá realizar ninguna operación de dragado u otras obras en la medida en que estas puedan provocar daños en el territorio costarricense (incluido el río Colorado) o su medio ambiente, o lesionar los derechos de Costa Rica reconocidos en el laudo de Cleveland de 1888,

incluido su derecho a que su territorio no sea ocupado sin su consentimiento expreso.

3) Ordene, en consecuencia, que Nicaragua:

a) Derogue, por los medios que ella misma decida, las disposiciones del Decreto 079-2009, de 1 de octubre de 2009, y las Normas Reglamentarias anexas, que son contrarias al derecho de libre navegación de Costa Rica contemplado en el artículo VI del Tratado de Límites de 1858, el laudo de Cleveland de 1888 y el fallo de la Corte de 13 de julio de 2009;

b) Cese toda actividad de dragado en el río San Juan en las proximidades de Delta Costa Rica y en el curso bajo del río San Juan hasta tanto:

i) Nicaragua realice una evaluación adecuada del impacto ambiental transfronterizo, que tenga en cuenta todos los posibles efectos negativos significativos en territorio costarricense, y transmita sus resultados a Costa Rica;

ii) Costa Rica reciba una notificación oficial por escrito en la que se indiquen los nuevos planes de dragado en las proximidades de Delta Costa Rica y en el curso bajo del río San Juan, al menos tres meses antes de que se pongan en marcha dichos planes; y

iii) Se tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas por Costa Rica al recibir dicha notificación.

c) Repare, mediante el pago de una indemnización, los daños materiales ocasionados a Costa Rica, incluidos, entre otros:

i) El daño ocasionado por la construcción de caños artificiales y la destrucción de árboles y vegetación en el ‘territorio en disputa’;

ii) El costo de las medidas correctivas adoptadas por Costa Rica en relación con esos daños, incluidas, entre otras, las adoptadas para clausurar el caño oriental construido por Nicaragua en 2013, de conformidad con el párrafo 59 2) E) de la Providencia sobre Medidas Provisionales dictada por la Corte el 22 de noviembre de 2013; la cuantía de la indemnización habrá de determinarse en otra etapa de este procedimiento;

d) Ofrezca satisfacción a fin de lograr la reparación íntegra del daño causado a Costa Rica de la manera en que determine la Corte;

e) Ofrezca seguridades y garantías adecuadas de que Nicaragua no repita su conducta ilícita, de la manera en que determine la Corte; y

f) Sufrague todos los costos y los gastos en que haya incurrido Costa Rica para solicitar y obtener la Providencia sobre Medidas Provisionales de 22 de noviembre de 2013, incluidos, entre otros, los honorarios y los gastos abonados por Costa Rica a abogados y peritos, con intereses, de manera que la indemnización sea íntegra.”

Nicaragua (29 de abril de 2015):

“De conformidad con el artículo 60 del Reglamento y las razones expuestas durante la fase escrita y oral de los alegatos, la República de Nicaragua pide respetuosamente a la Corte que:

a) Desestime y rechace las solicitudes y pretensiones de la República de Costa Rica.

b) Falle y declare que:

i) Nicaragua goza de plena soberanía sobre el caño que une la laguna Harbor Head con el río San Juan en sí, cuyo margen derecho constituye la frontera terrestre establecida por el Tratado de 1858, según la interpretación hecha en los laudos de Cleveland y Alexander;

ii) Costa Rica tiene la obligación de respetar la soberanía y la integridad territorial de Nicaragua, dentro de las fronteras establecidas por el Tratado de Límites de 1858, según la interpretación hecha en los laudos de Cleveland y Alexander;

iii) Nicaragua tiene derecho, de conformidad con el Tratado de 1858 interpretado por los laudos arbitrales subsiguientes, a llevar a cabo las obras que estime adecuadas para mejorar la navegación en el río San Juan, las cuales comprenden el dragado del río San Juan de Nicaragua;

iv) Los únicos derechos de que goza Costa Rica sobre el río San Juan de Nicaragua son los definidos por dicho Tratado, según la interpretación hecha en los laudos de Cleveland y Alexander.”

124. La Corte ha comenzado sus deliberaciones y pronunciará su fallo en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

5. *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*

125. El 22 de diciembre de 2011, Nicaragua interpuso una demanda contra Costa Rica respecto de “violaciones de la soberanía de Nicaragua e importantes daños ambientales causados a su territorio”. Nicaragua sostiene que Costa Rica está construyendo grandes obras a lo largo de la mayor parte de la zona fronteriza entre ambos países, con graves consecuencias ambientales.

126. En su demanda, Nicaragua sostiene, entre otras cosas, que “las medidas unilaterales de Costa Rica [...] amenazan con destruir el río San Juan de Nicaragua y su frágil ecosistema, incluidas las reservas de biosfera adyacentes y los humedales internacionalmente protegidos que dependen de la corriente limpia e ininterrumpida del río para su supervivencia”. Según el demandante, “la amenaza más inmediata para el río y su entorno es la que se deriva de la construcción por Costa Rica de una carretera que corre paralela y extremadamente próxima a la orilla sur del río, y que tiene una extensión como mínimo de 120 kilómetros, desde Los Chiles, en el oeste, hasta Delta, en el este”. También afirma que “estas obras ya han causado y seguirán causando importantes daños económicos a Nicaragua”.

127. Nicaragua, en consecuencia, “solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica ha incumplido: *a)* su obligación de abstenerse de violar la integridad territorial de Nicaragua delimitada por el Tratado de Límites de 1858, el laudo de Cleveland de 1888 y los cinco laudos del árbitro E.P. Alexander de 30 de septiembre y 20 de

diciembre de 1897, 22 de marzo de 1898, 26 de julio de 1899 y 10 de marzo de 1900; *b*) su obligación de no causar daños al territorio nicaragüense; *c*) las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional general y las convenciones ambientales pertinentes, incluidas la Convención de Ramsar sobre los Humedales, el Convenio sobre las Áreas Protegidas Fronterizas entre Nicaragua y Costa Rica (Acuerdo del Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz [SIAPAZ]), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central”.

128. Además, Nicaragua solicitó a la Corte que fallara y declarara que Costa Rica debía: “*a*) restaurar la situación al *statu quo ante*; *b*) resarcir todos los daños causados, incluidos los costos añadidos al dragado del río San Juan; *c*) no realizar ninguna obra en la zona en el futuro sin antes llevar a cabo una adecuada evaluación del impacto ambiental transfronterizo y presentar oportunamente a Nicaragua dicha evaluación para su análisis y reacción”.

129. Por último, Nicaragua solicitó a la Corte que fallara y declarara que Costa Rica debía: “*a*) poner fin a todas las obras de construcción en curso que afecten o puedan afectar los derechos de Nicaragua; *b*) preparar y presentar a Nicaragua una adecuada evaluación del impacto ambiental con todos los detalles de las obras”.

130. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, así como la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la presente Corte, se considera de aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última (véanse A/67/4, párr. 249, y suplementos posteriores) .

131. Mediante providencia de 23 de enero de 2012, la Corte estableció los días 19 de diciembre de 2012 y 19 de diciembre de 2013 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Costa Rica, las cuales se presentaron dentro de los plazos fijados.

132. En dos providencias separadas, de fecha 17 de abril de 2013, la Corte acumuló las actuaciones en las causas *Costa Rica c. Nicaragua* (véanse los párrs. 110 a 124 *supra*) y *Nicaragua c. Costa Rica*.

133. El 11 de octubre de 2013, Nicaragua presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de medidas provisionales en la causa.

134. Después de celebrar vistas públicas respecto de esa solicitud del 5 al 8 noviembre de 2013, la Corte dictó una providencia el 13 de diciembre de 2013. Determinó, por unanimidad, que “las circunstancias, tal como se le presentan actualmente, no tienen entidad como para que deba ejercer su facultad de [...] dictar medidas provisionales”.

135. Mediante providencia de 3 de febrero de 2014, la Corte autorizó a Nicaragua a presentar una réplica y a Costa Rica a presentar una réplica y fijó el 4 de agosto de

2014 y el 2 de febrero de 2015 como plazos respectivos para la presentación de esos escritos, los cuales se presentaron dentro de los plazos fijados.

136. Se celebraron vistas públicas en las causas acumuladas del 14 de abril al 1 de mayo de 2015. Una vez concluidas las vistas en la causa *Nicaragua c. Costa Rica*, las partes formularon las siguientes conclusiones finales ante la Corte:

Nicaragua (30 de abril de 2015):

“1. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento y las razones expuestas durante la fase escrita y oral de los alegatos, la República de Nicaragua pide respetuosamente a la Corte que falle y declare que, con su conducta, la República de Costa Rica ha incumplido:

i) Su obligación de abstenerse de violar la integridad territorial de Nicaragua delimitada por el Tratado de Límites de 1858, según la interpretación hecha en el laudo de Cleveland de 1888 y los cinco laudos del árbitro E.P. Alexander de 30 de septiembre y 20 de diciembre de 1897, 22 de marzo de 1898, 26 de julio de 1899 y 10 de marzo de 1900;

ii) Su obligación de no causar daños al territorio nicaragüense;

iii) Las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional general y las convenciones ambientales pertinentes, incluidas la Convención de Ramsar sobre los Humedales, el Convenio sobre las Áreas Protegidas Fronterizas entre Nicaragua y Costa Rica (Acuerdo del Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz [SIAPAZ]), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.

2. Nicaragua también solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica debe:

i) Poner fin a todos los hechos internacionalmente ilícitos en curso que afecten o puedan afectar los derechos de Nicaragua;

ii) En la medida de lo posible, restaurar la situación al *statu quo ante*; respetando plenamente la soberanía de Nicaragua sobre el río San Juan de Nicaragua, lo cual comprenderá adoptar las medidas de emergencia necesarias para aliviar o mitigar el continuo daño causado al río y su entorno;

iii) Pagar una indemnización por todos los daños causados en la medida en que no sean reparados mediante restitución, incluidos los costos añadidos al dragado del río San Juan de Nicaragua, cuya cuantía habrá de determinarse en una etapa posterior de la causa.

3. Además, Nicaragua solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica debe:

i) No realizar ninguna obra en la zona en el futuro sin antes llevar a cabo una evaluación adecuada del impacto ambiental transfronterizo y presentar oportunamente a Nicaragua dicha evaluación para su análisis y reacción;

ii) Abstenerse de utilizar la ruta 1856 para el transporte de material peligroso mientras no haya garantizado que la carretera cumple las mejores prácticas de construcción y los estándares más altos internacionales y regionales de seguridad vial en situaciones similares.

4. La República de Nicaragua pide además a la Corte que falle y declare que Nicaragua tiene derecho:

i) De conformidad con el Tratado de 1858, según la interpretación hecha en los laudos arbitrales subsiguientes, a realizar obras públicas para mejorar la navegación en el río San Juan y que estas obras incluyan el dragado del río San Juan de Nicaragua para eliminar la sedimentación y otros obstáculos para la navegación.”

Costa Rica (1 de mayo de 2015):

“Por los motivos expuestos en los alegatos escritos y orales, Costa Rica solicita a la Corte que desestime todas las pretensiones planteadas por Nicaragua en este procedimiento.”

137. La Corte ha comenzado sus deliberaciones y pronunciará su fallo en una sesión pública, cuya fecha se anunciará oportunamente.

6. *Obligación de negociar el acceso al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*

138. El 24 de abril de 2013, Bolivia interpuso una demanda contra la República de Chile respecto de una controversia relativa a la “obligación de Chile de negociar con Bolivia de buena fe y de forma efectiva a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso pleno y soberano al océano Pacífico”.

139. La demanda de Bolivia incluye un resumen de los hechos —desde la independencia de ese país en 1825 hasta el presente— que, según Bolivia, constituyen “los principales hechos pertinentes en que se fundamenta la reclamación”.

140. En la demanda, Bolivia manifiesta que el objeto de la controversia consiste en: “a) la existencia de la obligación [mencionada precedentemente], b) el incumplimiento de esa obligación por parte de Chile, y c) el deber de Chile de cumplir esa obligación”.

141. Bolivia afirma, entre otras cosas, que, “más allá de las obligaciones generales que le incumben en virtud del derecho internacional, Chile se ha comprometido, más específicamente por medio de acuerdos, la práctica diplomática y una serie de declaraciones atribuibles a sus representantes de más alto nivel, a negociar el acceso soberano de Bolivia al mar”. Según Bolivia, “Chile no ha cumplido esa obligación y [...] niega su existencia”.

142. En consecuencia, Bolivia solicita a la Corte que “falle y declare que:

- a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia a fin de llegar a un acuerdo que otorgue a Bolivia acceso pleno y soberano al océano Pacífico;
- b) Chile no ha cumplido dicha obligación;
- c) Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia acceso pleno y soberano al océano Pacífico”.

143. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados son partes.

144. Al final de su demanda, Bolivia “se reserva el derecho de solicitar la constitución de un tribunal arbitral de conformidad con la obligación establecida en el artículo XII del Tratado de Paz y Amistad concertado con Chile el 20 de octubre de 1904 y el Protocolo de 16 de abril de 1907, a fin de resolver todas las cuestiones que llegaran a suscitarse con motivo del Tratado”.

145. Mediante providencia de fecha 18 de junio de 2013, la Corte estableció los días 17 de abril de 2014 y 18 de febrero de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria de Bolivia y la contramemoria de Chile. La memoria se presentó dentro del plazo fijado.

146. El 15 de julio de 2014, haciendo referencia al artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Chile opuso una excepción preliminar respecto de la competencia de la Corte en la causa. De conformidad con el párrafo 5 de ese mismo artículo, se suspendió el procedimiento sobre el fondo de la causa.

147. Mediante providencia de 15 de julio de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 14 de noviembre de 2014 como plazo para que Bolivia presentara por escrito sus observaciones respecto de la excepción preliminar opuesta por Chile, las cuales se presentaron dentro del plazo fijado.

148. Se celebraron vistas públicas sobre las excepciones preliminares respecto de la competencia de la Corte del 4 al 8 de mayo de 2015. Al concluir las vistas, las partes formularon las siguientes conclusiones finales ante la Corte:

Chile:

“La República de Chile solicita respetuosamente a la Corte que falle y declare que la Corte carece de competencia para conocer de la demanda interpuesta por Bolivia contra Chile.”

Bolivia:

“Bolivia solicita respetuosamente a la Corte que:

- a) Rechace la excepción de competencia interpuesta por Chile;
- b) Falle y declare que la Corte tiene competencia para conocer de la demanda interpuesta por Bolivia.”

149. La Corte se pronunciará respecto a las excepciones preliminares en sesión pública, en una fecha que se anunciará oportunamente.

7. *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*

150. El 16 de septiembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la delimitación de los límites entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá del límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua y, por el otro, la plataforma continental de Colombia”.

151. En la demanda, Nicaragua solicitó a la Corte que “falle y declare [...] el curso preciso de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que corresponden a cada una de ellas más allá de los límites determinados por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012” en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*. El demandante solicitó además a la Corte que declarara “los principios y las normas de derecho internacional que determinan los derechos y las obligaciones de los dos Estados en relación con la zona en que se superponen las reclamaciones relativas a la plataforma continental y el uso de sus recursos, hasta que se determine la frontera marítima entre ellas más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la costa de Nicaragua”.

152. Nicaragua recordó que “la frontera marítima única entre la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Nicaragua y Colombia dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua fue definida por la Corte en el párrafo 251 de su fallo de 19 de noviembre de 2012”.

153. Nicaragua recordó además que “en esa causa había solicitado una declaración de la Corte en que se describiera el curso del límite de su plataforma continental en toda la zona de superposición entre su plataforma continental y la de Colombia”, pero que “la Corte consideró que Nicaragua no había establecido en ese entonces que tuviera un margen continental que se extendiera más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide el mar territorial, y que, en consecuencia, [la Corte] no se encontraba en ese entonces en condiciones de delimitar la plataforma continental de la manera solicitada por Nicaragua”.

154. Nicaragua afirma que la “información final” que presentó el 24 de junio de 2013 a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental “demuestra que el margen continental de Nicaragua se extiende más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base desde las que se mide la amplitud del mar territorial de Nicaragua y que: i) atraviesa una zona que se encuentra más allá de las 200 millas marinas contadas desde Colombia, y ii) también se superpone parcialmente con una zona que se encuentra dentro de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Colombia”.

155. El demandante también señala que los dos Estados “no han acordado una frontera marítima en la zona que se encuentra más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua. Además, Colombia ha impugnado las reclamaciones relativas a la plataforma continental en esa zona”.

156. Nicaragua fundamenta la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), del que “tanto Nicaragua como Colombia son partes”. Nicaragua afirma que se vio “obligada a adoptar medidas respecto de este asunto con relativa prontitud, en forma de la presente demanda”, porque, “el 27 de noviembre de 2012, Colombia le notificó que en esa fecha había denunciado el Pacto de Bogotá; de conformidad con el artículo LVI del Pacto, la denuncia cobra efecto después de un año de formulada, de manera que el Pacto seguía en vigor para Colombia hasta el 27 de noviembre de 2013”.

157. Además, Nicaragua afirma que “el objeto de la [...] demanda sigue siendo de competencia de la Corte, según se estableció en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, [...] habida cuenta de que la Corte,

en su fallo de fecha 19 de noviembre de 2012, no determinó de manera definitiva la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia en la zona más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua, cuestión que estuvo y sigue estando ante la Corte en esa causa”.

158. Mediante providencia de 9 de diciembre de 2013, la Corte estableció el 9 de diciembre 2014 y el 9 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Colombia.

159. El 14 de agosto de 2014, Colombia, haciendo referencia al artículo 79 del Reglamento de la Corte, opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda. A continuación, y de conformidad con el párrafo 5 de ese mismo artículo, se suspendió el procedimiento sobre el fondo.

160. Mediante providencia de 19 de septiembre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 19 de enero de 2015 como plazo para que Nicaragua formulara por escrito sus observaciones y argumentos con respecto a las excepciones previas opuestas por Colombia. Nicaragua presentó el escrito dentro del plazo fijado.

161. Mediante carta de fecha 17 de febrero de 2015, Chile, haciendo referencia al artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, pidió que se le suministrasen copias de los escritos procesales y los documentos anexos a las actuaciones. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, hizo lugar a esa solicitud.

8. *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*

162. El 26 de noviembre de 2013, Nicaragua entabló una demanda contra Colombia en relación con una “controversia relativa a la violación de los derechos soberanos y las zonas marítimas de Nicaragua declarada por el fallo de la Corte de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] y la amenaza del uso de la fuerza por Colombia a fin de cometer esas violaciones”.

163. En su demanda, Nicaragua

“solicita a la Corte que falle y declare que Colombia incumple su obligación de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de acuerdo con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta [de las Naciones Unidas] y el derecho internacional consuetudinario; su obligación de no violar las zonas marítimas de Nicaragua, como aparecen delimitadas en el párrafo 251 del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 19 de noviembre de 2012, así como los derechos soberanos y la jurisdicción de Nicaragua en esas zonas; su obligación de no violar los derechos de Nicaragua en virtud del derecho internacional consuetudinario, tal como aparece reflejado en las partes V y VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; y que, en consecuencia, Colombia está obligada a cumplir el fallo de 19 de noviembre de 2012, eliminar las consecuencias jurídicas y materiales de sus actos ilícitos internacionales y reparar íntegramente el daño causado por esos actos”.

164. En apoyo de su reclamación, el demandante citó varias declaraciones presuntamente hechas entre el 19 de noviembre de 2012 y el 18 de septiembre de 2013 por el Presidente, el Vicepresidente y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, así como por el Comandante de la Armada de Colombia. Nicaragua afirma que esas declaraciones representan un “rechazo” por parte de Colombia del fallo de la Corte, y que ese país ha decidido que el fallo “no es aplicable”.

165. Nicaragua afirmó que “estas declaraciones hechas por las más altas autoridades colombianas culminaron con la promulgación [por el Presidente de Colombia] de un decreto que viola abiertamente los derechos soberanos de Nicaragua sobre sus zonas marítimas en el Caribe”. Concretamente, el demandante cita el artículo 5 del Decreto Presidencial 1946, en que se establece una “Zona Contigua Integral” que, según el Presidente de Colombia, “comprende los espacios marítimos que se extienden desde el sur, en donde están ubicados los cayos de Albuquerque y Este Sudeste, y hasta el norte, en donde está ubicado el cayo Serranilla [e] incluye las islas San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Quitasueño, Serrana y Roncador, y las demás formaciones en la zona”.

166. Nicaragua afirma además que el Presidente de Colombia ha declarado que Colombia va a “ejercer jurisdicción y control en la Zona Contigua Integral en todo lo que tiene que ver con asuntos de seguridad y lucha contra la delincuencia, así como en materias fiscales, aduaneras, ambientales, de inmigración y sanitarias, entre otros aspectos”.

167. Nicaragua concluye con la declaración siguiente:

“Antes y especialmente después de la promulgación del Decreto 1946, las declaraciones amenazantes de las autoridades colombianas y el trato hostil por parte de las fuerzas navales colombianas a las embarcaciones nicaragüenses han afectado seriamente las posibilidades de Nicaragua de explotar los recursos vivos y no vivos en su zona económica exclusiva y plataforma continental caribeñas”.

168. Según el demandante, el Presidente de Nicaragua reiteró la voluntad de su país de “discutir asuntos relacionados a la implementación del fallo de la Corte” y su “determinación de manejar la situación de manera pacífica”, pero el Presidente de Colombia “rechazó el diálogo”.

169. Nicaragua fundamenta la competencia de la Corte en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, del que “tanto Nicaragua como Colombia son partes”. Nicaragua señala que, “el 27 de noviembre de 2012, Colombia notificó que había denunciado el Pacto de Bogotá a partir de dicha fecha; de acuerdo con el artículo LVI del Pacto, esa denuncia tendrá efecto después de un año, así que el Pacto dejará de estar vigente para Colombia después del 27 de noviembre de 2013”.

170. Además, Nicaragua afirma, “con carácter subsidiario, [que] la jurisdicción de la Corte reside en el poder inherente que tiene para pronunciarse sobre las acciones requeridas por sus fallos”.

171. Mediante providencia de 3 de febrero de 2014, la Corte fijó el 3 de octubre de 2014 y el 3 de junio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Nicaragua y una contramemoria por Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

172. El 19 de diciembre de 2014, Colombia, haciendo referencia al artículo 79 del Reglamento de la Corte, opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte. A continuación, y de conformidad con el párrafo 5 de ese mismo artículo, se suspendió el procedimiento sobre el fondo.

173. Mediante providencia de 19 de diciembre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 20 de abril de 2015 como plazo para que Nicaragua formulara por escrito sus observaciones y argumentos con respecto a las excepciones preliminares opuestas por Colombia. El escrito de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

174. Por carta de fecha 17 de febrero de 2015, Chile, haciendo referencia al artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, pidió que se le suministrasen copias de los escritos procesales y los documentos anexos a las actuaciones. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, aprobó esa solicitud.

9. Cuestiones relacionadas con la incautación y retención de ciertos documentos y datos (Timor-Leste c. Australia)

175. El 17 de diciembre de 2013, la República Democrática de Timor-Leste interpuso una demanda contra Australia relativa a la incautación y posterior retención por “agentes de Australia de documentos, datos y otros bienes que pertenec[ían] a Timor-Leste o que Timor-Leste ten[ía] derecho a proteger en virtud del derecho internacional”.

176. En particular, Timor-Leste afirma que, el 3 de diciembre de 2013, funcionarios de la Organización de Seguridad e Inteligencia de Australia, presuntamente en virtud de un mandamiento expedido por el Procurador General de Australia, se presentaron en las oficinas en Canberra de un asesor jurídico de Timor-Leste y, entre otras cosas, se incautaron de documentos y datos que contenían correspondencia entre el Gobierno de Timor-Leste y sus asesores jurídicos, especialmente documentos relativos a un arbitraje pendiente en virtud del Tratado del Mar de Timor, de 2002, concertado entre Timor-Leste y Australia.

177. En consecuencia, Timor-Leste solicitó a la Corte que fallara y declarara:

“Primero, que la incautación por Australia de los documentos y los datos infringe: i) la soberanía de Timor-Leste, y ii) sus derechos de propiedad y de otro tipo en virtud del derecho internacional y la legislación interna pertinente;

Segundo, que la continua retención por Australia de los documentos y los datos infringe: i) la soberanía de Timor-Leste, y ii) sus derechos de propiedad y de otro tipo en virtud del derecho internacional y la legislación interna pertinente;

Tercero, que Australia debe devolver de inmediato al representante designado de Timor-Leste todos los documentos y datos mencionados y destruir, sin posibilidad de recuperación, toda copia de esos documentos y datos que se [encontrase] bajo la posesión o el control de Australia, y asegurar la destrucción de todas las copias que Australia [hubiese] entregado directa o indirectamente a terceras personas o terceros Estados;

Cuarto, que Australia debe ofrecer una reparación a Timor-Leste respecto de las infracciones de sus derechos mencionadas precedentemente, que le corresponde en virtud del derecho internacional y de la legislación interna

pertinente, en forma de una disculpa oficial, así como por los gastos incurridos por Timor-Leste en la preparación e interposición de la presente demanda.”

178. Como fundamento de la competencia la Corte, el demandante invocó las declaraciones hechas por Timor-Leste y Australia con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

179. El 17 de diciembre de 2013, Timor-Leste también interpuso una solicitud de medidas provisionales. Manifestó que el propósito de la solicitud era proteger sus derechos e impedir que Australia utilizara los documentos y datos incautados contra los intereses y derechos de Timor-Leste en el arbitraje pendiente y en relación con otros asuntos relativos al mar de Timor y sus recursos (véase A/69/4, párr. 189).

180. Las vistas públicas relativas a la solicitud de medidas provisionales presentada por Timor-Leste se celebraron del 20 al 22 de enero de 2014.

181. Al finalizar la segunda ronda de observaciones orales, Timor-Leste confirmó las medidas provisionales que había solicitado a la Corte; por su parte, el agente de Australia presentó en nombre de su Gobierno las alegaciones siguientes:

“1. Australia solicita a la Corte que desestime la solicitud de medidas provisionales presentada por la República Democrática de Timor-Leste.

2. Australia solicita además a la Corte que suspenda las actuaciones hasta que el Tribunal Arbitral haya dictado su laudo en el *Arbitraje con arreglo al Tratado del Mar de Timor*.”

182. Mediante providencia de 28 de enero de 2014, la Corte fijó el 28 de abril de 2014 y el 28 de julio de 2014 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Timor-Leste y una contramemoria por Australia. Esos escritos se presentaron dentro de los plazos establecidos.

183. Mediante providencia de 3 de marzo de 2014, la Corte dictó las siguientes medidas provisionales:

“1) Australia deberá asegurar que, hasta la conclusión de la presente causa, el contenido del material incautado no sea usado de manera alguna ni en momento alguno por persona alguna en perjuicio de Timor-Leste;

2) Australia deberá mantener bajo sello los documentos y datos electrónicos incautados y toda copia de ellos hasta nueva decisión de la Corte;

3) Australia no se injerirá de manera alguna en las comunicaciones entre Timor-Leste y sus asesores jurídicos en relación con el *Arbitraje con arreglo al Tratado del Mar de Timor de 20 mayo de 2002*, pendiente entre Timor-Leste y Australia, en toda futura negociación bilateral relativa a la delimitación marítima ni en cualquier otro procedimiento conexo entre los dos Estados, incluida la presente causa ante la Corte.”

184. La Corte decidió celebrar vistas públicas en estas actuaciones del 17 al 24 de septiembre de 2014.

185. Mediante carta de fecha 1 de septiembre de 2014 firmada conjuntamente por Joaquim da Fonseca, agente de Timor-Leste, y John Reid, agente de Australia, las partes solicitaron a la Corte “el aplazamiento de la vista cuyo inicio está fijado para el 17 de septiembre de 2014, a fin de poder llegar a una solución amistosa”.

186. El 3 de septiembre de 2014, la Corte decidió, con arreglo al artículo 54 de su Reglamento, hacer lugar a la solicitud de las partes de aplazar el procedimiento oral.

187. Mediante carta de fecha 25 de marzo de 2015, Australia indicó que deseaba devolver los documentos y datos incautados. En consecuencia, pidió que se modificase la segunda medida provisional dictada por la Corte en su providencia de 3 de marzo de 2014. Australia pidió a la Corte que le permitiese “ejercer sus atribuciones en virtud del artículo 76, párrafo 1, del Reglamento, a fin de autorizar el traslado de los materiales, que aún permanecen sellados, de su ubicación actual, para así devolverlos, también sellados, al despacho Collaery Lawyers”. En sus observaciones por escrito respecto de la solicitud presentada por Australia, Timor-Leste tomó nota de esta, y afirmó que “no se opondría” a la modificación en tal sentido de la citada providencia.

188. Mediante providencia de 22 de abril de 2015, la Corte decidió atender la solicitud de Australia relativa a la modificación de la providencia por la cual se dictaron las medidas provisionales, emitida el 3 de marzo de 2014, y autorizó la devolución a Timor-Leste de todos los documentos y datos, mantenidos aún bajo sello, que fueron incautados por Australia el 3 de diciembre de 2013.

189. Mediante carta conjunta de fecha 15 de mayo de 2015, ambas partes, de conformidad con la providencia dictada por la Corte el 22 de abril de 2015, confirmaron que, el 12 de mayo de 2015, Australia había devuelto los documentos y datos que habían sido incautados el 3 de diciembre de 2013.

190. En una carta de fecha 2 de junio de 2015, el agente de Timor-Leste explicó que, “tras la devolución, por parte de Australia, acaecida el 12 de mayo de 2015, de los documentos y datos incautados, Timor-Leste [había] logrado el objeto de la demanda interpuesta ante la Corte, a saber, la devolución de los bienes de los que era legítimo titular, así como el reconocimiento implícito por Australia de que las medidas que [había adoptado] violaron los derechos soberanos de Timor-Leste”, al tiempo que informó a la Corte de que su Gobierno tenía la intención de desistir del procedimiento en la presente causa.

191. Se remitió de inmediato una copia de esa carta al Gobierno de Australia. Mediante carta de fecha 9 de junio de 2015, el agente de Australia informó a la Corte de que su Gobierno no formulaba objeciones al desistimiento solicitado por Timor-Leste. Dicho agente reiteró que, como se indicó en su carta de fecha 25 de marzo de 2015 dirigida a la Corte, “la solicitud de Australia de devolver el material constituyó una reafirmación de su compromiso con la solución pacífica de controversias de manera constructiva y positiva a fin de dar por superada la cuestión entre las partes”, al tiempo que añadió que “no se debería sacar ninguna otra conclusión de las medidas adoptadas por Australia”.

192. Por consiguiente, el 11 de junio de 2015, el Presidente de la Corte dictó una providencia por la que se dejó constancia del desistimiento de Timor-Leste y se ordenó que la causa se suprimiera del Registro General de la Corte.

10. *Delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico*
(Costa Rica c. Nicaragua)

193. El 25 de febrero de 2014, Costa Rica interpuso una demanda contra Nicaragua respecto de una “controversia relativa a la delimitación marítima en el mar Caribe y el océano Pacífico”.

194. En la demanda, Costa Rica solicita a la Corte que “determine el curso completo de una frontera marítima única entre todas las zonas marítimas correspondientes, respectivamente, a Costa Rica y Nicaragua en el mar Caribe y en el océano Pacífico, con fundamento en el derecho internacional”. Además, pide a la Corte que “determine las coordenadas geográficas precisas de la frontera marítima única en el mar Caribe y el océano Pacífico”.

195. Costa Rica explicó que “las costas de los dos Estados generan derechos que se superponen en las zonas marítimas tanto del mar Caribe como del océano Pacífico” y que “no ha existido delimitación marítima entre los dos Estados [en ninguna de las masas de agua]”.

196. El demandante afirmó que “las negociaciones diplomáticas no han tenido éxito en establecer mediante acuerdo los límites marítimos entre Costa Rica y Nicaragua en el océano Pacífico y el mar Caribe”, e hizo referencia a distintas tentativas entre 2002 y 2005 y en 2013 que no llegaron a solucionar la cuestión mediante negociaciones. Sostuvo además que los dos Estados “han agotado los medios diplomáticos para resolver sus controversias respecto de la frontera marítima”.

197. Según el demandante, durante las negociaciones Costa Rica y Nicaragua “presentaron distintas propuestas para una frontera marítima única en el océano Pacífico a fin de dividir sus mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales respectivas” y que “la divergencia entre [...] las propuestas demuestra que existe una superposición de reclamaciones en el océano Pacífico”.

198. Respecto del mar Caribe, Costa Rica sostiene que en las negociaciones entre ambos Estados “se centró la atención en la ubicación del hito terrestre inicial en el lado del mar Caribe, pero [...] no fue posible llegar a un acuerdo sobre el punto de partida de la frontera marítima”.

199. En opinión del demandante:

“[La existencia de una controversia] entre los dos Estados respecto de la frontera marítima en el mar Caribe se ha manifestado [...] en particular en las opiniones y posiciones expresadas por ambos Estados durante la solicitud de Costa Rica de intervención en la causa *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*; en el intercambio de correspondencia posterior a las presentaciones de Nicaragua a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental; en la publicación por Nicaragua de material sobre la exploración y explotación de petróleo; y en la promulgación por Nicaragua de un decreto en 2013 que determinó líneas de base rectas.”

200. Según Costa Rica, en ese decreto “Nicaragua reclama como aguas interiores zonas del mar territorial y la zona económica exclusiva de Costa Rica en el mar Caribe”. El demandante añadió que, “inmediatamente, en una carta de fecha 23 de octubre de 2013 remitida al Secretario General de las Naciones Unidas, protestó por esa violación de su soberanía, derechos soberanos y jurisdicción”.

201. Costa Rica afirma que, en marzo de 2013, una vez más invitó a Nicaragua a resolver esas controversias mediante negociaciones, pero que Nicaragua, si bien aceptó formalmente la invitación, “no adoptó nuevas medidas para reanudar el proceso de negociaciones que había abandonado unilateralmente en 2005”.

202. Como fundamento de la competencia la Corte, Costa Rica invocó la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hecha por Costa Rica el 20 de febrero de 1973, con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y la hecha por Nicaragua el 24 de septiembre de 1929 (enmendada el 23 de octubre de 2001), con arreglo al artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, que se considera, con arreglo al Artículo 36, párrafo 5, del Estatuto de la Corte actual, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de esta última.

203. Además, Costa Rica sostiene que la Corte es competente con arreglo a las disposiciones del Artículo 36, párrafo 1, de su Estatuto en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), firmado el 30 de abril de 1948.

204. Mediante providencia de 1 de abril de 2014, la Corte fijó el 3 febrero de 2015 y el 8 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de una memoria por Costa Rica y una contramemoria por Nicaragua. La memoria de Costa Rica se presentó dentro del plazo fijado.

11. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*

205. El 24 de abril de 2014, la República de las Islas Marshall interpuso una demanda contra la República de la India, acusándola de no cumplir las obligaciones que le incumben respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear.

206. Si bien la India no ha ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), las Islas Marshall, que por su parte se adhirieron al Tratado el 30 de enero de 1995, afirmaron que “las obligaciones consagradas en el artículo VI del TNP no son simplemente obligaciones convencionales; también existen separadamente en virtud del derecho internacional consuetudinario” y se aplican a todos los Estados como cuestión de derecho internacional consuetudinario. El demandante afirmó que, “al adoptar un comportamiento que contraviene directamente las obligaciones relativas al desarme nuclear y la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana, [la India] ha infringido y sigue infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional consuetudinario”.

207. El demandante solicitó además a la Corte que ordenase al demandado que adoptara todas las medidas necesarias para cumplir dichas obligaciones dentro de un año de pronunciado el fallo, incluida la celebración de buena fe de negociaciones (iniciándolas si fuera necesario) para la conclusión de una convención sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

208. En apoyo de su demanda contra la India, el demandante invocó como fundamento de la competencia la Corte el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, haciendo referencia a las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por las Islas Marshall el 24 de abril de 2013 y la India el 18 de septiembre de 1974.

209. Mediante providencia de 16 de junio de 2014, la Corte decidió que en las alegaciones escritas se abordaría primero la cuestión de la competencia de la Corte, y fijó los días 16 de diciembre de 2014 y 16 de junio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria por las Islas Marshall y la

contramemoria por la India. La memoria de las Islas Marshall se presentó dentro del plazo fijado.

210. En carta de fecha 5 de mayo de 2015, la India pidió que se prorrogase por tres meses el plazo del 16 de junio de 2015 fijado para la presentación de su contramemoria sobre la cuestión de la competencia. Al recibir la carta, el Secretario remitió una copia a las Islas Marshall. Mediante carta de fecha 8 de mayo de 2015, las Islas Marshall informaron a la Corte de que no se oponían a que se aceptara la solicitud de la India. Mediante providencia de 19 de mayo de 2015, la Corte prorrogó del 16 de junio al 16 de septiembre de 2015 el plazo para la presentación de la contramemoria de la India.

12. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Pakistán)*

211. El 24 de abril de 2014, las Islas Marshall interpusieron una demanda contra la República Islámica del Pakistán, acusándola de no cumplir las obligaciones que le incumben respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear.

212. Si bien el Pakistán no ha ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), las Islas Marshall, que por su parte se adhirieron al Tratado el 30 de enero de 1995, afirmaron que “las obligaciones consagradas en el artículo VI del TNP no son simplemente obligaciones convencionales; también existen separadamente en virtud del derecho internacional consuetudinario” y se aplican a todos los Estados como cuestión de derecho internacional consuetudinario. El demandante afirma que, “al adoptar un comportamiento que contraviene directamente las obligaciones relativas al desarme nuclear y la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana, [el Pakistán] ha infringido y sigue infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional consuetudinario”.

213. El demandante solicitó además a la Corte que ordenase al demandado que adoptara todas las medidas necesarias para cumplir dichas obligaciones dentro de un año de pronunciado el fallo, incluida la celebración de buena fe de negociaciones (iniciándolas si fuera necesario) para la conclusión de una convención sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

214. En apoyo de su demanda contra el Pakistán, el demandante invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, haciendo referencia a las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por las Islas Marshall el 24 de abril de 2013 y el Pakistán el 13 de septiembre de 1960.

215. Mediante providencia de 10 de julio de 2014, el Presidente de la Corte decidió que en las alegaciones escritas se abordaría primero la cuestión de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda, y fijó los días 12 de enero de 2015 y 17 de julio de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria por las Islas Marshall y la contramemoria por el Pakistán. La memoria de las Islas Marshall se presentó dentro del plazo fijado.

216. Mediante nota verbal de fecha 2 de julio de 2015, el Gobierno del Pakistán solicitó prorrogar por seis meses el plazo para la presentación de su contramemoria. Al recibir dicha nota verbal, el Secretario transmitió una copia a las Islas Marshall.

En carta de fecha 8 de julio de 2015, el Gobierno de las Islas Marshall informó a la Corte de que, por las razones que se indicaban en ella, “estaría de acuerdo en que la Corte prorrogase el plazo inicial de seis meses [para la presentación por el Pakistán de la contramemoria], ampliándolo así a nueve meses en total, a partir de la [fecha en que las Islas Marshall presentaran su] memoria.

217. Mediante providencia de 9 de julio de 2015, el Presidente de la Corte prorrogó del 17 de julio al 1 de diciembre de 2015 el plazo para la presentación de la contramemoria del Pakistán sobre las cuestiones de la competencia de la Corte y la admisibilidad de la demanda.

13. *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. Reino Unido)*

218. El 24 de abril de 2014, las Islas Marshall interpusieron una demanda contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, acusándolo de no cumplir las obligaciones que le incumben respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear.

219. Las Islas Marshall afirman que el Reino Unido ha incumplido el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), que establece que “cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”. Las Islas Marshall afirman que, “al no procurar activamente la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y el desarme nuclear y, en cambio, adoptar un comportamiento que contraviene directamente esos compromisos jurídicamente vinculantes, el demandado ha infringido y sigue infringiendo su deber jurídico de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben en virtud del TNP y el derecho internacional consuetudinario”.

220. El demandante solicitó además a la Corte que ordenase al Reino Unido que adoptara todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo VI del TNP y del derecho internacional consuetudinario dentro de un año de pronunciado el fallo, incluso la celebración de buena fe de negociaciones (iniciándolas si fuera necesario) para la conclusión de una convención sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo estricto y eficaz control internacional.

221. En apoyo de su demanda contra el Reino Unido, el demandante invocó como fundamento de la competencia de la Corte el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto, haciendo referencia a las declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte hechas en virtud de esa disposición por las Islas Marshall el 24 de abril de 2013 y el Reino Unido el 5 de julio de 2004.

222. Mediante providencia de 16 de junio de 2014, la Corte fijó los días 16 de marzo de 2015 y 16 de diciembre de 2015 como plazos respectivos para la presentación de la memoria por las Islas Marshall y la contramemoria por el Reino Unido. La memoria de las Islas Marshall se presentó dentro del plazo fijado.

223. El 15 de junio de 2015, el Reino Unido, refiriéndose al artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, opuso ciertas excepciones preliminares en la causa. Por

consiguiente, de conformidad con el párrafo 5 de ese mismo artículo, se suspendió el procedimiento sobre el fondo. Con arreglo a lo dispuesto en dicho párrafo, y teniendo en cuenta la directriz práctica V, el Presidente, mediante providencia de 19 de junio de 2015, fijó el 15 de octubre de 2015 como plazo para que las Islas Marshall presentasen por escrito sus observaciones y alegaciones respecto de las excepciones preliminares opuestas por el Reino Unido.

14. *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*

224. El 28 de agosto de 2014, la República Federal de Somalia interpuso una demanda contra la República de Kenya en relación con una controversia relativa a la delimitación de espacios marítimos reclamados por ambos Estados en el océano Índico.

225. En su demanda, Somalia afirma que ambos Estados “discrepan en cuanto a la ubicación de la frontera marítima en la zona en que se superponen sus derechos marítimos”, y afirma que “las negociaciones diplomáticas, en cuyo marco se han intercambiado plenamente sus respectivas opiniones a ese respecto, no han logrado resolver esa disputa”.

226. En consecuencia, Somalia pidió a la Corte que “determine con fundamento en el derecho internacional el curso completo de la frontera marítima única que divida todas las zonas marítimas correspondientes a Somalia y a Kenya en el océano Índico, incluida la plataforma continental más allá de las 200 [millas marinas]”. El demandante solicitó además a la Corte que “determine con precisión las coordenadas geográficas de la frontera marítima única en el océano Índico”.

227. En opinión del demandante, la frontera marítima entre las partes en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental debe establecerse de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 15, 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Somalia explica que, en consecuencia, la frontera en el mar territorial “debe ser una línea mediana, como se establece en el artículo 15, puesto que no existen circunstancias especiales que justifiquen apartarse de esa línea” y que, en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la frontera “debe establecerse con arreglo al proceso en tres etapas que la Corte siempre ha empleado al aplicar los artículos 74 y 83”.

228. El demandante sostuvo que “la posición actual de Kenya sobre la frontera marítima es que debería ser una línea recta que partiera del punto donde termina la frontera terrestre de las partes y se extendiera con dirección este siguiendo la latitud que marca el paralelo que pasa por dicho punto, a lo largo de toda la extensión del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, incluida la plataforma continental más allá de las 200 [millas marinas]”.

229. Por último, Somalia manifiesta que “se reserva el derecho de ampliar o modificar [su] demanda”.

230. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó las disposiciones del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, haciendo referencia a las declaraciones formuladas por Somalia el 11 de abril de 1963 y Kenya el 19 de abril de 1965 en que ambos Estados reconocían como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

231. Por otra parte, Somalia sostiene que “la jurisdicción de la Corte con arreglo al Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto se ve reafirmada por el artículo 282 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, que tanto Somalia como Kenya ratificaron en 1989.

232. Mediante providencia de 16 de octubre de 2014, el Presidente de la Corte fijó el 13 de julio de 2015 y el 27 de mayo de 2016, respectivamente, como plazos para la presentación de una memoria por Somalia y una contramemoria por Kenya. La memoria de Somalia se presentó dentro del plazo fijado.

Capítulo VI

Visitas a la Corte y otras actividades

233. Durante el período que se examina, la Corte recibió en su sede a un gran número de dignatarios.

Visita de representantes de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

234. El 11 de agosto de 2014, la Corte recibió la visita de representantes de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La visita consistió en una reunión privada entre los miembros de la delegación y el Presidente Tomka, miembros de la Corte y el Secretario, Sr. Couvreur. Hubo un intercambio de opiniones sobre diversas cuestiones, entre ellas la importancia de la justicia internacional, el papel de la Corte, el número actual de causas que tenía ante sí y su relación con el Consejo, así como otros asuntos de mutuo interés. Al fin de la reunión, se invitó al Presidente del Consejo de Seguridad, Sir Mark Lyall Grant, a firmar el libro de visitas de la Corte.

Otras visitas oficiales

235. El 25 de septiembre de 2014, el Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de México, hizo una visita a la sede de la Corte. Le acompañaron el Excmo. Sr. Eduardo Ibarrola Nicolín, Embajador de México ante el Reino de los Países Bajos, y el Sr. Carlos Pérez Vázquez, Asesor del Ministro Silva Meza. La delegación de México se reunió con el Presidente Tomka, el Vicepresidente Sepúlveda-Amor y el Secretario. El Vicepresidente seguidamente invitó al Ministro Silva Meza, al Excmo. Sr. Ibarrola Nicolín y al Sr. Pérez Vázquez a realizar una visita guiada del Palacio de la Paz.

236. El 19 de enero de 2015, la Corte recibió la visita de la Sra. Renée Jones-Bos, Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, y de la Excmo. Sra. Nora Stehouwer-Van Iersel, Embajadora para Organizaciones Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. A su llegada, el Presidente Tomka y el Secretario dieron la bienvenida a la Sra. Jones-Bos y a la Sra. Stehouwer-Van Iersel. A continuación se celebró una reunión con el Presidente, otros miembros de la Corte, el Secretario y el Sr. Steven van Hoogstraten, Director General de la Fundación Carnegie. El tema principal que se examinó fue el de las condiciones de trabajo en el edificio que se había facilitado con carácter temporal a los miembros de la Corte hasta que concluyeran las obras de remoción de amianto y renovación de los despachos de los magistrados en el Palacio de la Paz.

237. El 9 de marzo de 2015, la Magistrada Dorit Beinisch, Presidenta del Tribunal Supremo de Israel, realizó una visita a la Corte. Fue acompañada por el Excmo. Sr. Haim Divon, Embajador de Israel ante los Países Bajos, y otros diplomáticos israelíes. A su llegada, la delegación fue recibida por el Vicepresidente Yusuf y el Secretario. El Vicepresidente dio la bienvenida a la Magistrada Beinisch en nombre de la Corte. La Presidenta del Tribunal Supremo de Israel y su delegación mantuvieron conversaciones con el Vicepresidente, otros miembros de la Corte y el Secretario.

238. El 23 de abril de 2015, la Corte recibió la visita del Magistrado Xhezair Zaganjori, Presidente del Tribunal Supremo de Albania, quien fue acompañado por una delegación. El Magistrado Zaganjori fue recibido a su llegada por el Secretario. Seguidamente, el Magistrado Zaganjori y su comitiva celebraron conversaciones con el Presidente Abraham, el Vicepresidente Yusuf, la Magistrada Sebutinde y el Secretario.

239. El 12 de mayo de 2015, la Corte recibió la visita de la Sra. Zainab Bangura, Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. La Sra. Bangura celebró conversaciones con los Magistrados Tomka y Caňado Trindade sobre el papel y el funcionamiento de la Corte y sobre sus propias actividades en calidad de Representante Especial, en particular en la esfera de la protección de los derechos de la mujer.

240. El 26 de mayo de 2015, la Corte recibió la visita del Magistrado Pavel Šámal, Presidente del Tribunal Supremo de la República Checa. El Magistrado Šámal y su delegación fueron recibidos por el Vicepresidente Yusuf, el Magistrado Crawford y el Secretario Adjunto. Las conversaciones giraron en torno a las actividades y la jurisprudencia de ambas instituciones judiciales.

241. El 18 de junio de 2015, el Magistrado Sung-tae, Presidente del Tribunal Supremo de la República de Corea, realizó una visita a la Corte, acompañado de una numerosa delegación de miembros de ese tribunal. El Magistrado Sung-tae y su delegación fueron acogidos por el Presidente Abraham, los Magistrados Xue y Bhandari y el Secretario. El Magistrado Sung-tae y los miembros de su delegación mantuvieron conversaciones con el Presidente, los miembros de la Corte y el Secretario sobre la organización y el funcionamiento de ambos tribunales. El Magistrado Sung-tae y su delegación fueron luego invitados a realizar una visita guiada del Palacio de la Paz.

242. El mismo día, la Corte recibió la visita del Sr. Johnston Busingye, Ministro de Justicia de la República de Rwanda, y su delegación. El Sr. Johnston Busingye fue recibido por el Presidente de la Corte y el Secretario. El intercambio de opiniones que siguió se centró en diferentes aspectos de la justicia internacional, el papel de la Corte y la participación de los Estados de África en las causas que la Corte tenía ante sí.

Otras actividades

243. Además, el Presidente y los miembros de la Corte, así como el Secretario y otros funcionarios de la Secretaría, recibieron a un gran número de académicos, investigadores, abogados y periodistas. En esas visitas se hicieron presentaciones sobre el papel y el funcionamiento de la Corte. El Presidente, los miembros de la Corte y el Secretario también pronunciaron discursos durante sus visitas a diversos países, a invitación de sus Gobiernos y de instituciones jurídicas, académicas y de otra índole.

244. El domingo 21 de septiembre de 2014, la Corte recibió a numerosos visitantes con motivo del “Día Internacional de La Haya”. Fue la séptima ocasión en que la Corte participó en este evento, organizado juntamente con la Municipalidad de La Haya con objeto de hacer conocer al público en general las organizaciones internacionales con sede en la ciudad y la zona circundante. El Departamento de

Información proyectó la película sobre la Corte producida por la Secretaría, hizo presentaciones y respondió a las preguntas de los visitantes.

245. En junio de 2015, la Corte participó en la organización y la administración de la quinta Semana Iberoamericana de la Justicia Internacional, en cooperación con la Corte Penal Internacional, el Instituto Iberoamericano de La Haya y otras instituciones. La Corte acogió la ceremonia inaugural, que se celebró en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz el 1 de junio. En esa ocasión, el Secretario de la Corte pronunció un discurso en español. El 11 de junio, como parte de este evento, el Secretario dio una charla, también en español, sobre el tema “Los Estados iberoamericanos en la historia de la Corte Internacional de Justicia”.

Capítulo VII

Publicaciones y presentaciones de la Corte al público

A. Publicaciones

246. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los Gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, las organizaciones internacionales y las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo de esas publicaciones, en francés e inglés, se distribuye sin cargo. Durante el período que se examina se publicó la versión revisada y actualizada del catálogo (que contiene las referencias ISBN de 13 dígitos). El catálogo se puede consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org) bajo el epígrafe “Publications”.

247. Las publicaciones de la Corte constan de varias series. Las dos series siguientes se publican anualmente: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders* (publicada en fascículos separados y en un volumen encuadernado); y b) *Yearbooks*.

248. El volumen encuadernado de *Reports 2014* se publicó durante la preparación del presente informe. El volumen encuadernado de *Reports 2015* se publicará en el primer semestre de 2016. En el período que se examina se publicó también el *Yearbook 2012-2013*; el *Yearbook 2013-2014* se distribuirá, por primera vez, en versión bilingüe (francés e inglés) en el segundo semestre de 2015.

249. La Corte publica asimismo versiones impresas bilingües de los instrumentos que recibe para entablar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales) y de las solicitudes de permiso para intervenir, declaraciones de intervención y solicitudes de opiniones consultivas. En el período que se examina en el presente informe, se presentó un asunto contencioso ante la Corte (véase el párr. 4 *supra*); se ha publicado la demanda respectiva.

250. Las alegaciones y demás documentos presentados ante la Corte en una causa se publican a continuación de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos, en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Esos volúmenes, que en la actualidad contienen el texto completo de los escritos de alegaciones, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente la argumentación expuesta por las partes. En el período que se examina en el presente informe se publicaron 12 volúmenes de esta serie.

251. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica judicial. La edición más reciente (núm. 6), que incluye las Directrices sobre la Práctica aprobadas por la Corte, se publicó en 2007. También se ha publicado una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. Esos documentos también se pueden consultar en el sitio web de la Corte, bajo el epígrafe “Basic Documents”. También están disponibles las traducciones officiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán, que se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

252. La Corte publica, además, comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

253. En 2012 también se publicó un libro especial, profusamente ilustrado, titulado *The Permanent Court of International Justice*. Esta publicación trilingüe (español, francés e inglés) fue preparada por la Secretaría de la Corte para conmemorar el 90º aniversario de la inauguración de su predecesora. Se suma a *The Illustrated Book of the International Court of Justice*, publicado en 2006, del que se publicará una versión actualizada para conmemorar el 70º aniversario de la Corte, que se celebrará en 2016.

254. La Corte también publica un manual con el objeto de facilitar una mejor comprensión de su historia, organización, jurisdicción, procedimientos y jurisprudencia. La sexta edición del manual, totalmente actualizada, se publicó en 2014 en los dos idiomas oficiales de la Corte; posteriormente se traducirá a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán.

255. Además, la Corte publica un folleto de información general en forma de preguntas y respuestas. Este folleto, que ha sido enteramente actualizado, se publicará en el segundo semestre de 2015 en los dos idiomas oficiales de la Corte y posteriormente se traducirá a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al neerlandés.

256. Por último, la Secretaría de la Corte colabora con la Secretaría de las Naciones Unidas a la que transmite resúmenes de sus decisiones, que se preparan en francés e inglés, para su traducción y publicación en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La publicación por la Secretaría de las Naciones Unidas en esos idiomas de los *Summaries of Judgments, Advisory Opinions and Orders of the International Court of Justice* cumple una función educativa vital en todo el mundo y ofrece al público en general un acceso mucho mayor al contenido esencial de las decisiones de la Corte, que de lo contrario solo están disponibles en francés e inglés.

B. Película sobre la Corte

257. Durante el período que se examina se celebraron las elecciones trienales de miembros de la Corte y la Secretaría actualizó su película sobre la Corte Internacional de Justicia. Producida en francés e inglés en 2009, la película se distribuye en 12 idiomas desde 2013: en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y también en alemán, coreano, italiano, neerlandés, noruego y vietnamita. Se están realizando preparativos para producir otras versiones, con la asistencia de varias embajadas, el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas y sus centros regionales en Bruselas y Nairobi. El guión ya se ha traducido al danés, finlandés, griego, hebreo, hindi, islandés, polaco, portugués y sueco; las versiones en otros idiomas se encuentran en proceso de elaboración o de examen (japonés, persa, suajili, turco y el lenguaje de señas).

258. El filme está disponible en línea en el sitio web de la Corte y en el sitio web de la Televisión de las Naciones Unidas. También se lo ha distribuido al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas y a su Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

259. A los visitantes distinguidos y a los muchos grupos que visitan la Corte todos los años se les obsequian copias del DVD. El DVD también se presta, a solicitud de los interesados, a las misiones diplomáticas, los medios de difusión y los

establecimientos de enseñanza. Se distribuyó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en octubre de 2013, con ocasión de la presentación a la Asamblea General del informe anual de la Corte. La versión 2016 del filme se distribuirá con ocasión del 70º aniversario de la sesión inaugural de la Corte el 18 de abril de 1946.

260. Se están haciendo preparativos para otro filme que presentará una sinopsis temática de la labor de la Corte desde 1946 y se titulará “La Corte Internacional de Justicia: 70 años al servicio de la paz, 1946-2016”.

C. Recursos y servicios en línea

261. En 2015, la Corte tomó la decisión de utilizar ciertas redes de medios de comunicación social a fin de atraer más visitantes a su sitio web y sensibilizar al público respecto de sus actividades.

262. Paralelamente, en 2014 se emprendió una importante revisión técnica del sitio web de la Corte, que debería quedar terminada a principios de 2016. El principal objetivo de esta fase de la labor es hacer que el sitio sea compatible con dispositivos móviles (mediante el diseño web adaptable para teléfonos inteligentes y tabletas) y, además, facilitar su lectura por los motores de búsqueda, mediante el uso de técnicas de optimización para motores de búsqueda. Adoptadas en relación con la celebración del 70º aniversario de la Corte, esas medidas tienen por objeto aumentar las consultas en línea de las decisiones de la Corte y alentar a los visitantes a examinar fotografías y vídeos de la Corte en acción.

263. Desde el fin de 2009, en su sitio web, la Corte viene ofreciendo sus sesiones públicas completas, tanto en vivo (mediaflujo) como grabadas (vídeo bajo demanda). Esas grabaciones se han ofrecido para visualización estándar en pantalla de ordenador desde 2009 y para visualización móvil en teléfonos inteligentes y tabletas desde 2013. También se difunden en vivo y en transmisión web bajo demanda en el servicio web de la Televisión de las Naciones Unidas. Esta visibilidad es posible gracias a la estrecha colaboración entre la Secretaría de la Corte y el Departamento de Información Pública.

264. Además, el sitio web de la Corte permite el acceso a todas sus decisiones (fallos, opiniones y órdenes), los principales documentos de las actuaciones orales y escritas de todas las causas, pasadas y actuales, así como a varios documentos básicos (entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento de la Corte y las Directrices sobre la Práctica).

265. El sitio web también presenta las biografías de los Magistrados y del Secretario, todos los comunicados de prensa de la Corte desde su creación e información general (sobre la historia y los procedimientos de la Corte y la organización y el funcionamiento de la Secretaría), un calendario de vistas, una sección de empleo (bajo el epígrafe “Employment”), el catálogo de publicaciones y varios formularios en línea (para quienes deseen asistir a las vistas o presentaciones sobre las actividades de la Corte, recibir los comunicados de prensa, presentarse como candidatos a pasantías o formular consultas específicas a la Secretaría).

266. La página “Press Room” ofrece acceso en línea a toda la información que necesitan los periodistas interesados en las actividades de la Corte, incluidos (desde el fin de 2009) archivos de audio (MP3), vídeos (Flash, MPEG2 y MPEG4) y fotografías (JPEG) de las vistas públicas más recientes. Gracias a la cooperación del

Departamento de Información Pública, desde 2011 las fotografías de la Corte también se pueden consultar en el sitio web de Fotografías de las Naciones Unidas.

267. Si bien el sitio web principal de la Corte se puede consultar en sus dos idiomas oficiales, francés e inglés, un gran número de documentos (textos básicos, resúmenes de causas desde 1946 y la película sobre la Corte), también se puede consultar en árabe, chino, español y ruso en las páginas especializadas, a las que se puede acceder desde la página de inicio del sitio web principal.

D. Museo

268. En 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas inauguró el Museo de la Corte Internacional de Justicia, en el ala sur del Palacio de la Paz. En el segundo semestre de 2015 se iniciarán los trabajos de reorganización y modernización y los nuevos locales serán inaugurados durante la celebración del 70º aniversario de la Corte en abril de 2016.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

269. El Artículo 33 del Estatuto de la Corte reza como sigue: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

270. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones, los intereses bancarios y demás créditos se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

271. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría, en su versión revisada, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración del Comité Presupuestario y Administrativo de la Corte y, posteriormente, a la aprobación de la Corte en pleno.

272. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se transmite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y remitido luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Por último, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Ejecución del presupuesto

273. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia de la División de Finanzas. El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. Es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, el Secretario presenta periódicamente un estado de cuentas a la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte.

274. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al fin de cada mes, se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto revisado de la Corte para el bienio 2014-2015

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Programa</i>		
Miembros de la Corte		
0393902	Emolumentos	7 778 400
0311025	Subsidios para gastos varios	1 304 100
0311023	Pensiones	4 344 500
0393909	Asignación por obligaciones especiales: Magistrados <i>ad hoc</i>	1 228 300
2042302	Viajes en comisión de servicio	51 100
Subtotal		14 706 400
Secretaría		
0110000	Puestos permanentes	18 653 900
0170000	Puestos temporarios para el bienio	234 400
0200000	Gastos comunes de personal	7 073 100
1540000	Gastos médicos y conexos después de la separación del servicio	541 800
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 676 200
1310000	Personal temporario general	286 200
1410000	Consultores	217 800
1510000	Horas extraordinarias	103 600
2042302	Viajes oficiales	47 500
0454501	Atenciones sociales	20 700
Subtotal		28 862 400
Apoyo a los programas		
3030000	Traducción externa	444 400
3050000	Impresión	596 000
3070000	Servicios de procesamiento de datos	1 012 400
4010000	Alquiler/mantenimiento de locales	3 426 100
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	366 500
4040000	Comunicaciones	207 200
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	133 500
4090000	Servicios varios	43 400
5000000	Suministros y materiales	504 800
5030000	Libros y suministros de biblioteca	241 300
6000000	Mobiliario y equipo	310 400
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	160 400
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	282 800
6040000	Vehículos	105 100
Subtotal		7 834 300
Total		51 403 100

275. En el sitio web de la Corte se puede encontrar información más amplia sobre la labor de la institución durante el período que se examina. Esa información también se podrá consultar en el *Yearbook 2014-2015*, que se publicará oportunamente.

(Firmado) Ronny **Abraham**
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2015



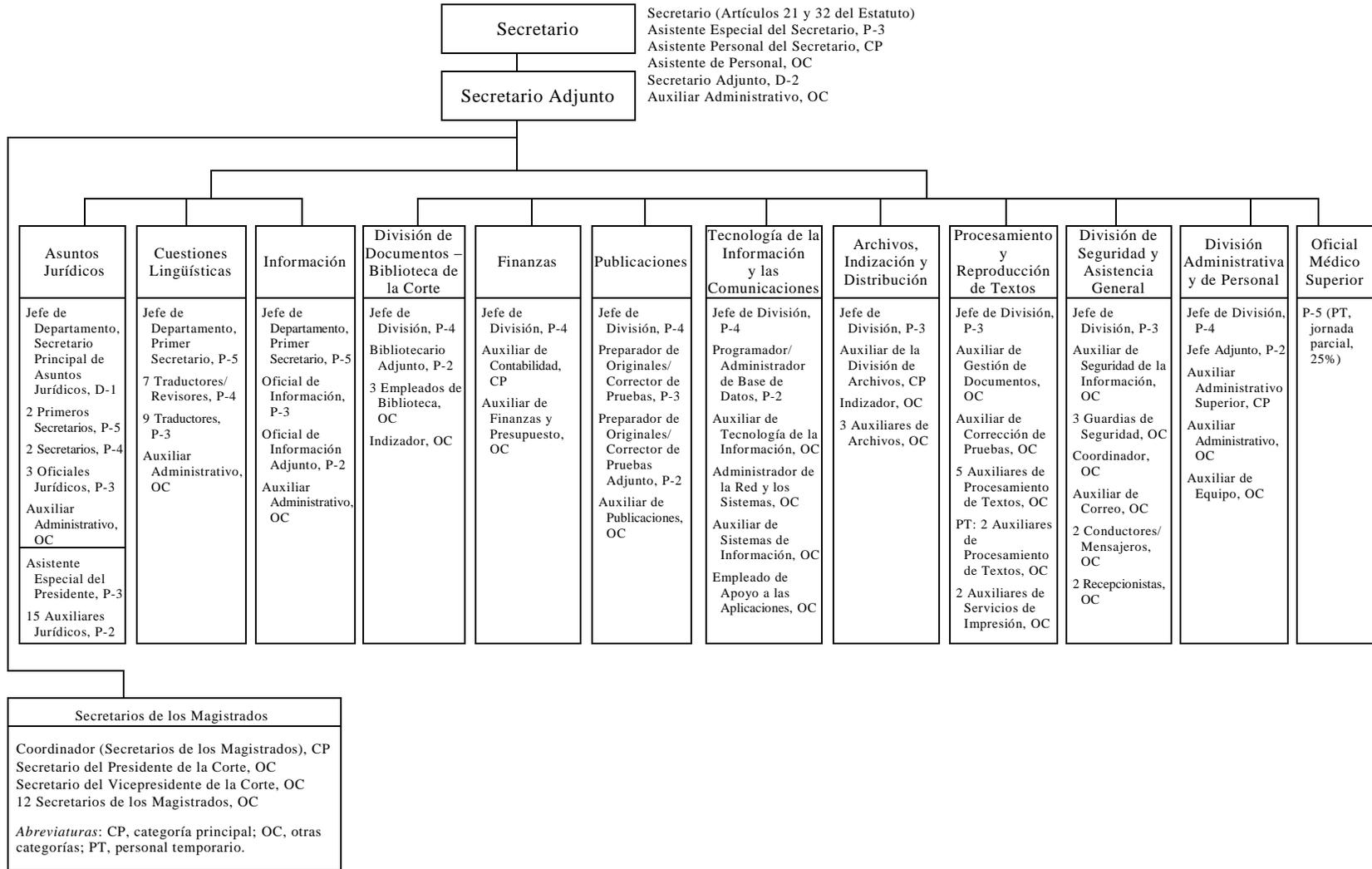
15-13922 (S) 180915 071015

58/58

Anexo

Corte Internacional de Justicia: organigrama y distribución de los puestos de la Secretaría al 31 de julio de 2015

A/70/4



15-13922